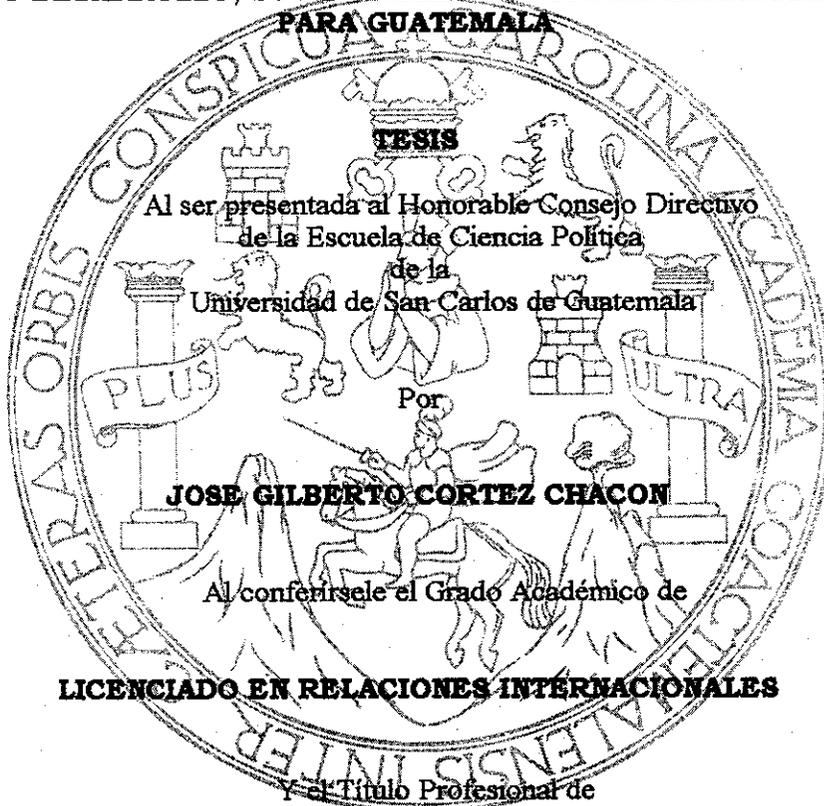


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

**EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Y EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA:
SU DESARROLLO, SU IMPORTANCIA Y SUS IMPLICACIONES**

PARA GUATEMALA



Al ser presentada al Honorable Consejo Directivo
de la Escuela de Ciencia Política
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON

Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el Título Profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, noviembre de 1997

2
3
(81)

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

Director:	Lic. Samuel Alfredo Monzón García
Vocal I:	Lic. José Luis Domínguez Quintanilla
Vocal II:	Lic. Mario Antonio Luján Muñoz
Vocal III:	Br. Edwin Rudy Monterroso M.
Vocal IV:	Br. Br. Edgar Alfredo Pereira R.
Vocal V:	Br. Amara Tatiana Monzón G.
Secretario:	Dr. César Augusto Agreda Godínez

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

Lic.	José Luis Domínguez Quintanilla
Lic.	Mario Antonio Luján Muñoz
Lic.	Carlos Villatoro González
Lic.	Rubén Corado Cartagena
Dr.	César Augusto Agreda Godínez

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

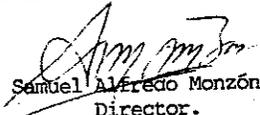
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA: Guatemala, veintiuno de febrero de mil novecientos
noventa y siete.

ASUNTO: El (la) estudiante: José Gilberto Cortez Chacón
Carnet No. 91-15236

solicita aprobación del Plan de Tesis, del Tema de
Tesis y del nombramiento del asesor.

Pase al Coordinador del Area de Metodología, Dr. César
Agreda Godínez para que se sirva emitir dictamen
acerca del Plan de Tesis presentado por el (la) estudiante.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Samuel Alfredo Monzón
Director.

SAM/myda.

Se adjunta expediente completo.

c.c. archivos

1/



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

Guatemala, 21 de febrero de 1997.

Destinatario:
Licenciado Alfredo Monzón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos

Remite Licenciado:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle
que he a la vista el trabajo de tesis del (la) estudiante JOSE
ALBERTO CORTEZ CHACON Carnet No. 91-15236

Titulo: "EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO: SU FUNCION Y ACTUACION EN GUATEMALA".

El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto
dictamen es favorable, para que se apruebe dicho diseño y se proceda a rea-
lizar la investigación.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"


Dr. César Agreda Godínez

Coordinador Área de Metodología.

RECIBIDA EXPEDIENTE

En: archivos.
Fecha: myda.



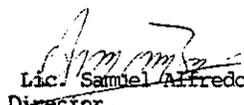
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Se admite el Tema de Tesis y se nombra como Asesor (a) del (la)
estudiante: JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON
Carnet No. 91-15236 al (a la) Licenciado (a) Arturo
Díaz Córdova

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Samuel Alfredo Monzón
Director.

Se devuelve expediente

c.c. archivos.

3/ myda.



DE CIENCIA POLITICA
Escuela de Ciencias Jurídicas
y Sociales

Campus Universitario, zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica

01 de agosto de 1997

Lic. Samuel Alfredo Monzón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Estimado Licenciado Monzón:

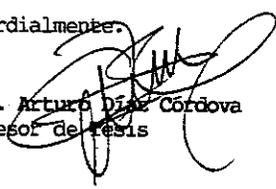
Por este medio atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con el asesoramiento del trabajo de tesis del estudiante JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON, titulado: "EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: SU DESARROLLO, IMPORTANCIA Y SUS IMPLICACIONES PARA GUATEMALA".

A lo largo de la elaboración del trabajo de tesis se hicieron las observaciones y correcciones pertinentes a las diferentes versiones de la misma. El trabajo realizado presenta una descripción del origen, desarrollo y actualidad de dos elementos importantes para la observancia y el respeto de los Derechos Humanos en situaciones de conflicto, en este sentido la tesis adquiere relevancia en cuanto al caso de Guatemala se refiere.

Es necesario hacer notar que este trabajo constituye uno de los pocos aportes que autores nacionales han hecho sobre la temática.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el informe final de tesis cumple con todos los requisitos teórico-metodológicos para ser aprobado y poder continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,


Dr. Arturo Díaz Córdova
Aseor de tesis

c.c. archivos
sb

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete.---

ASUNTO: Expediente de Tesis del (la) estudiante JOSE

GILBERTO CORTEZ CHACON

Carnet No. 91-15236

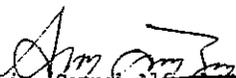
habiéndose cumplido por parte del Licenciado (a) Arturo Díaz Córdova

Asesor (a) de Tesis, con haber emitido el
falso correspondiente pase a: Lic. Carlos Villatoro

A QUE PROCEDA A SU REVISION.

Atentamente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Samuel Alfredo Monzón.
Director.

envía el expediente

. archivos
myda.



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

9 de octubre de 1997

Campus Universitario, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Lic. Samuel Alfredo Monzón
Director Escuela Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Edificio

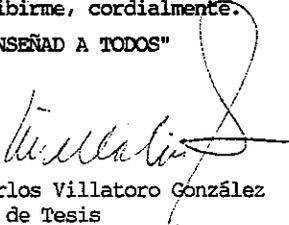
Señor Director:

Atentamente me dirijo a usted, en cumplimiento de providencia en la que se me nombra Revisor de Tesis del trabajo de investigación titulado "EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: su desarrollo, su importancia y sus implicaciones para Guatemala", del alumno JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON, Carnet No. 91-15236.

Después de revisar la investigación y hechas las correcciones correspondientes, soy de la opinión que el trabajo en mención reúne los requisitos para que se autorice su impresión y continúe el trámite de ley, para que el alumno Cortez Chacón pueda sustentar el Examen Público previo a su graduación.

Sin otro particular me es grato suscribirme, cordialmente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Carlos Villatoro González
Revisor de Tesis
Coordinador Relaciones
Internacionales Jornada Matutina

c.c. archivo personal

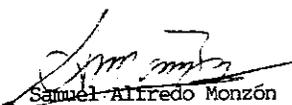
seb

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESUELA DE CIENCIA POLITICA

ESUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA, Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos noventa y
siete.

Con vista en dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del
trabajo de Tesis del (la) estudiante: JOSE GILBERTO CORTEZ CHACON
carnet 9115236 titulado: "EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL
COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: SU DESARROLLO, SU IMPORTANCIA Y
SUS IMPLICACIONES PARA GUATEMALA".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Samuel Alfredo Monzón
Director.

Se regresa expediente completo.

c.c. archivos.

5/ myda.

CON DEDICATORIA ESPECIAL

- A Dios:** Por todo lo que me ha bendecido.
- A mi madre:** María Esther Chacón. Por que gran parte de este triunfo se lo debo a ella y sus sacrificios. Gracias por todo.
- A mi padre:** José Desiderio Cortez. Por su comprensión y estímulo.
- A mi esposa y a mi hija:** Blanca Elizabeth y Kristhal Grecia. Porque por ellas y para ellas son todos mis actos.
- A mis hermanos:** María Marta, Carlos Enrique, Victor Manuel, Aura Marina y Ana María. Gracias por su cariño y apoyo.
- A mis compañeros y amigos:** Karen, Mirna, Samara, Argelia, Silvia, Blanquita, Leda, Vicky, Mónica, Luis Mack, Carlos López, Carlos Tejeda, Roberto Torres, Aroldo Camposeco. Por apoyarme y animarme a llegar a este momento.

INDICE DE CONTENIDO

Introducción	i
--------------	-------	---

CAPITULO I ASPECTOS METODOLOGICOS

Justificación	01
Planteamiento del problema	02
Objetivos	05
Marco Teórico	05
Metodología y técnicas	11

CAPITULO II EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

Definición	13
Reseña histórica del DIH	14
Aplicación del DIH	18
Instituciones del DIH	20
Personas beneficiarias del DIH	22
Bienes beneficiarios del DIH	23
Sanciones a infractores del DIH	26
El DIH en conflictos armados no internacionales	28

CAPITULO III EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), ORIGEN EVOLUCION Y PERSPECTIVAS

Origen	31
Fundación del CICR y de la Cruz Roja	31
Definición y estructura del CICR	32
Financiamiento	34
Principios del CICR	36
Bases jurídicas para la actuación del CICR	37
Cometido y actuación del CICR	39
El CICR y su evolución	41

**CAPITULO IV
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y
EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
EN GUATEMALA**

Prefacio	47
Conflicto armado y DIH en Guatemala	49
Bases legales para la actuación del CICR en Guatemala	50
La participación del CICR en Guatemala	51
Conclusión	57
Recomendaciones	58
Bibliografía	59

INTRODUCCION

El estudio del derecho internacional humanitario DIH, y del Comité Internacional de la Cruz Roja CICR como promotor del primero, reviste hoy en día mucha importancia por cuanto se observa en muchas partes del mundo, el apareamiento o recrudescimiento de conflictos que de manera directa o indirecta causan daños y sufrimientos a la población.

Guatemala sufrió durante más de treinta años los efectos de una guerra interna que le costó la vida a muchos guatemaltecos, incluyéndose entre éstos tanto a combatientes como a población civil. Pero además de muertes, el conflicto provocó otras secuelas que serán difíciles de curar por parte de la nación guatemalteca.

Este trabajo de tesis pretende entonces, dar aportes para la comprensión de la problemática de la guerra como afrenta contra la humanidad, así como contribuir al fortalecimiento de democratización en Guatemala, a través de la difusión de una parte del derecho internacional que junto a los derechos humanos, podemos considerar como fundamentales para garantizar el pleno goce de los derechos que toda persona posee.

El primer capítulo del texto resume los aspectos metodológicos que guiaron el estudio y abordaje del tema en cuestión. En el mismo, el lector podrá encontrar una guía que le permitirá comprender mejor el enfoque con el que se manejó la información y lo que el trabajo en sí pretende ser.

En el segundo capítulo, se hace una exposición de lo que es y significa el Derecho Internacional Humanitario, y se analizan algunos puntos del mismo que a nuestro parecer pueden ser básicos para la comprensión de su espíritu. En este contexto, el DIH puede ser conceptualizado como aquellas normas de observancia internacional tendientes a la protección y asistencia de todos aquellos seres humanos que sin ser combatientes se ven afectados por un conflicto armado. Se observa como el desarrollo del DIH le ha permitido su adaptación a las cambiantes circunstancias internacionales, lo que le ha valido ser útil y práctico cuando se le ha invocado. Asimismo, se aprecia la responsabilidad que tienen los Estados de darlo a conocer y, principalmente, respetarlo y hacerlo respetar.

El tercer capítulo está dedicado a hacer una descripción y análisis de lo que ha sido el desarrollo y el desenvolvimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja como institución promotora del DIH. Se analiza su creación, estructura, bases jurídicas, principios, objetivos y principalmente su eficacia sobre el terreno. El capítulo desarrolla también lo referente a la relación que se establece entre el CICR y el DIH, así como entre el CICR y otros organismos dedicados a la atención de problemáticas análogas a las que constituyen el trabajo del Comité.

Por último, en el cuarto capítulo se hace un análisis de la forma en que ha sido observado el DIH, y lo que ha sido la actuación del CICR en Guatemala. Se evidencia la poca importancia que el DIH ha revestido para las autoridades guatemaltecas, y el poco trabajo desarrollado hasta ahora por el CICR en Guatemala. En este sentido, se trata de hacer ver las posibles razones del bajo perfil de la participación de la organización en la situación guatemalteca. Con este propósito se brindan los elementos que a nuestro juicio

podieron haber sido utilizados para justificar la actuación del CICR en Guatemala, y las posibles consecuencias que ésta hubiera aparejado para la población guatemalteca.

Esperamos que esta investigación pueda servir de estímulo a otros estudiosos de las relaciones internacionales, y de las ciencias sociales en general, para desarrollar sus propias investigaciones y conclusiones acerca de un tema que, aunque muy importante, es poco conocido en nuestro medio académico.

Es un hecho que a través de la investigación y con los aportes brindados por académicos, estudiantes y científicos sociales en general, se puede avanzar en nuestro país, en el conocimiento y fortalecimiento de esta disciplina que aún no ha sido comprendida en su justa dimensión. Estos aportes contribuirán al respeto del ser humano y al desarrollo del conocimiento en el entendido que *"sólo se hace camino al andar"*.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1 JUSTIFICACION

Todo conflicto armado trae aparejados grandes sufrimientos que afectan no sólo a los combatientes sino también a los no combatientes, es decir a la población civil y a sus bienes e subsistencia. En este sentido, se pensó en la manera de proteger tanto a unos como a otros, pero, ¿cómo lograr que todas las partes en un conflicto guardaran las normas mínimas de humanidad? Es aquí donde hace su aparición el *Derecho Internacional Humanitario (DIH)*, como garante de la protección y asistencia de las personas en tiempos de conflicto armado, constituyendo parte del Derecho Internacional Público. Sin embargo, su difusión en nuestro país aún es relativamente poca, siendo por ahora el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR la única organización con un plan específico para lograr dicha difusión.

Normalmente, hablar del Derecho Internacional Humanitario implica hacerlo también del Comité Internacional de la Cruz Roja ya que éste es promotor del primero. Sin embargo, en Guatemala el abordaje de ambas temáticas enfrenta un problema en cuanto a la obtención de documentación escrita, ya que, a excepción de los materiales que el CICR brinda para consulta o donación, son muy pocas las obras que hacen referencia profunda tanto al DIH como al CICR.

Conocer la relación o tipo de relación que se establece entre ambos, es de vital importancia por cuanto, de su existencia depende en gran manera la protección en un conflicto, tanto a combatientes caídos como a civiles. En este contexto es importante conocer la forma en que ambos se han adaptado a las cambiantes circunstancias internacionales, logrando de esta manera mantener su funcionalidad y utilidad. Es decir, el establecer de qué manera tanto el DIH como el CICR han logrado sobrevivir puede contribuir a esclarecer como su práctica ha planteado nuevas formas de conducción de las relaciones internacionales.

Igualmente, y tomando en cuenta el desarrollo de un conflicto armado al interior de Guatemala, la existencia de una delegación del CICR en el país y las posibilidades de invocación de normas y disposiciones del DIH en materia de protección a las víctimas del mismo, revisten mucha importancia. Esto en el entendido que el Estado guatemalteco, como parte en los diferentes instrumentos internacionales que garantizan la observancia y aplicación del DIH, debió haber hecho uso del mismo en su momento.

Esta investigación busca entonces, realizar una sistematización de información referida al derecho internacional humanitario y al Comité Internacional de la Cruz Roja, hacer un análisis de los cambios o adaptaciones que ha sufrido el DIH en su concepción, analizar las modificaciones en el plano de los principios doctrinarios que guían el accionar del CICR, y por último, dar una interpretación a la forma en que ha sido entendido y aplicado el DIH en Guatemala, y la participación del CICR en este contexto.

PROPIEDAD

Biblioteca Central

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La existencia de conflictos armados, y los múltiples y terribles males que éstos conllevan, hicieron ver la necesidad de fomentar actitudes más humanitarias en los combatientes y en los líderes políticos. Estas actitudes debían llevar a la formulación de un cuerpo de normas que permitieran hacer de la guerra y sus consecuencias males menos graves para la humanidad. Pero la existencia de estas normas planteaba a su vez la necesidad de que hubiera un órgano o ente que permitiera la aplicación de las mismas.

Es ante esta situación que se da el nacimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-, con lo cual se empieza a desarrollar el Derecho Internacional Humanitario DIH- y sus normas y reglamentaciones para hacer de la guerra un hecho menos grave. Deb recordarse aquí, que si bien la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja y los primeros intentos de codificación del Derecho Internacional Humanitario fueron motivado por el interés de aliviar la suerte de los heridos en combate, con el paso del tiempo y ante la evidencia de que la guerra no afecta sólo a los combatientes sino también a los combatientes -población civil-, y a sus medios de subsistencia, sus alcances fueron ampliados para cubrir a éstos últimos.

De la misma manera, con el incremento de conflictos armados al interior de los Estados, fue necesario buscar una manera de cubrir a los involucrados en este tipo de conflicto con lo cual se ampliaba aún más el ámbito de acción del CICR y el ámbito de aplicación del DIH.

Se puede decir, que en gran parte, el desarrollo y aplicación del Derecho Internacional Humanitario ha estado condicionado por el accionar del CICR en favor de mismo. Esto nos lleva a dimensionar la importancia que a nivel internacional reviste el CICR y su actuar. Así también se ve el beneficio que ha tenido el lógico desarrollo del DIH y su normativa.

1.2.1 El Comité Internacional de la Cruz Roja en Guatemala

Como ya ha sido explicitado, la existencia del DIH y el CICR, ha revestido vital importancia a nivel internacional. Sin embargo, y con la adaptación de los mismos a las cambiantes situaciones de la arena internacional su importancia ha venido a evidenciarse también a nivel interno en distintos Estados, esto cuando los mismos se han visto afectados por tensiones o conflictos armados de carácter interno.¹

¹ Por ejemplo puede citarse el caso de la guerra en Ruanda en donde, durante 1994, el CICR desplegó una acción de protección en favor de la población civil, además de realizar visitas "detenidos de seguridad", y brindar asistencia médica. De la misma manera, el caso de Camboya donde por primera vez se logró la visita a personas detenidas por los jermes rojos, y la liberación de 14 de estos prisioneros en marzo del noventa y cuatro, bajo los auspicios del CICR. Para el caso guatemalteco vale la pena mencionar que en 1996 el CICR pudo entrevistar a personas detenidas raíz de sus actividades durante el conflicto armado, y que se encontraban en cárceles gubernamentales.

Es en este contexto que el caso guatemalteco puede ser analizado desde la perspectiva del DIH y la participación del CICR. Guatemala ha vivido durante las últimas décadas un conflicto armado interno que ha llevado a la población a padecer las secuelas y estragos de la guerra, debido a esta situación se hacía necesaria la presencia de un órgano neutral e independiente que ayudara a hacer valer en este conflicto las normas del derecho internacional humanitario aplicables a las situaciones de enfrentamientos armados internos. Es decir, que se le reconociera a la población, combatiente y no combatiente, un mínimo de derechos y protección en las situaciones derivadas del conflicto.² Sin embargo, y pesar de que los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja le dan al CICR el derecho de iniciativa humanitaria, para proponer sus servicios a las partes en conflicto, el CICR no se hizo presente en Guatemala sino hasta en 1986 con una primera comisión de evaluación, y no fue sino hasta principios de la década de los noventa que se establece la primera oficina del CICR en Guatemala a cargo de un delegado.

Como sustento jurídico para realizar su función en Guatemala, el CICR contaba, además de su derecho de iniciativa humanitaria,³ con el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra,⁴ y con el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). En éste se establece: "*Artículo 1 -Ámbito de aplicación material. 1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados... que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo.*"

Hasta ahora, y a diferencia del trabajo desempeñado en otros países como por ejemplo en El Salvador, donde el CICR sí llegó a desarrollar funciones de protección referida ésta a velar por el respeto de los derechos de las víctimas) y asistencia (entendida como la ayuda material que se les brinda) a los combatientes, en Guatemala su trabajo ha

² El hecho de que no existiera una delegación del CICR en Guatemala no eximia al Estado guatemalteco de la obligación de respetar y aplicar las normas del DIH, por cuanto Guatemala es Parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977. Estos instrumentos legales obligan a todos los Estados Parte a cumplir su observancia en cualquier circunstancia. En el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra se establece: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias".

³ Este derecho está contenido en los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja, art. 4, literal 2: "El CICR puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal situación".-

⁴ Artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: artículo 3. "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Parte en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:..."

estado enfocado principalmente a la tarea de difusión del derecho internacional humanitario y a la instrucción, principalmente del ejército, en cuanto a la forma en que se han de conducir los combatientes durante los enfrentamientos armados según los Convenios de Ginebra.

Ahora bien, el conflicto armado en Guatemala data de los años sesenta y el CICR empieza a actuar en Guatemala hasta finales de la década de los ochenta. Surge aquí una pregunta: ¿cuáles fueron los motivos por los que el CICR no actuó en el conflicto guatemalteco durante la época más crítica del mismo? La respuesta a esta pregunta puede dar valiosos aportes para comprender cuál es la dinámica en la actuación del CICR en situaciones de conflicto armado de carácter no internacional. En Guatemala, la participación ha tomado como formas principales el brindar cursos de formación tanto a los combatientes como a la población en general y contribuir al desminado de ex zonas de combate.

De la misma manera se da la interrogante de ¿que hubiera pasado si la participación del CICR se hubiera dado antes? Por otra parte, debe reconocerse que la situación política interna guatemalteca era bastante compleja, esto no permitía un involucramiento óptimo del Comité en Guatemala.⁵ Esto sin embargo, no fue impedimento para que el gobierno guatemalteco ratificara los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales,⁶ siendo hoy en día, parte en estos instrumentos.

En este contexto, cabe hacernos las siguientes interrogantes centrales:

- ¿Qué modificaciones básicas ha sufrido el DIH a través de su existencia?
- ¿Cómo se han adaptado los principios y doctrina del CICR a la situación internacional, como han incidido en la actuación del mismo?
- ¿Cuáles son los criterios que maneja el CICR para su involucramiento en determinadas situaciones?
- ¿Por qué no se han aplicado los principios y reglamentaciones del DIH en el conflicto armado guatemalteco?
- ¿Cuáles fueron las motivaciones que tuvo el CICR para no actuar antes en el conflicto armado guatemalteco?
- ¿Dónde reside la importancia de la actuación del CICR en Guatemala? y ¿cuáles sería los principales obstáculos a su labor?

⁵ La situación política en estos años se caracterizaba por la existencia de gobiernos de corte autoritario que basaban su control de la población en la amenaza y la cohesión. En este contexto la guerra contrainsurgente sirvió como un elemento de distracción de la problemática nacional.

⁶ Los primeros los ratificó el 14/5/1952 y los segundos el 19/10/1987

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Objetivos Generales:

- › Lograr un mayor conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y su relación con el Derecho Internacional Público.
- › Acentuar el análisis de factores que permitan apreciar la importancia de la existencia del Derecho Internacional Humanitario y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- › Identificar los principales efectos que aporta el DIH a la comunidad internacional.
- › Subrayar los beneficios concretos que se desprenden de la existencia misma del CICR.
- › Especificar si se ha llegado a aplicar en Guatemala el DIH, y cuál ha sido la participación del CICR.
- › Definir la actuación que el CICR ha tenido en Guatemala y sus implicaciones para el país.

1.4 MARCO TEORICO:

1.4.1 Enfoque:

En este capítulo se presenta lo que es el Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, su origen, desarrollo, problemática y perspectivas, dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario. Para lograrlo se parte del enfoque del Paradigma Idealista en las relaciones internacionales, dicho paradigma *"sostiene que la manera más adecuada para garantizar la paz es tomar como base para la política exterior de los Estados las normas del derecho internacional, los convenios internacionales para la protección de los derechos humanos o los principios y normas derivados de la acción de las organizaciones internacionales como Naciones Unidas"*.⁷ En este sentido también la religión y las organizaciones no gubernamentales se consideran importantes para el logro de este paradigma. Es pues, desde este enfoque teórico que se aborda el estudio del CICR.

1.4.2 El Derecho Internacional Humanitario, su relación con el Derecho Internacional y con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Siempre que se habla del derecho internacional humanitario DIH, surge la pregunta: ¿qué relación existe entre éste y el derecho internacional público? entendiéndose a éste

⁷ Padilla, Luis Alberto. *Teoría de las Relaciones Internacionales: La Investigación sobre la Paz y el Conflicto*. Serie Cooperación y Paz. Volumen 3, 1a. Edición. Guatemala: IRIPAZ. 1992, p. 71

último como "el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional".⁸ Aquí cabe recordar que durante muchos años el derecho internacional público se dividió en dos grandes ámbitos: el derecho de la paz, por el que se regían las relaciones entre Estados en situaciones de paz; y el derecho de la guerra, por el que se regían las relaciones en caso de conflicto armado. Ambos ámbitos de derecho con la misma importancia por cuanto los Estados recurrían muy frecuentemente a la guerra como una forma de arreglar sus diferencias.

Se puede decir que el derecho internacional humanitario encuentra su relación con el derecho internacional a través del derecho de la guerra, ya que éste supone la existencia de múltiples males para todos aquellos involucrados en los conflictos. Es la necesidad de aliviar estos males que va a dar origen al derecho internacional humanitario, concebido como "el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto."⁹ Por consiguiente podemos darnos cuenta también, que hablar de derecho internacional humanitario no es lo mismo que hablar de los derechos humanos, por cuanto el primero circumscribe su ámbito de aplicación a periodos de conflicto, mientras que el ámbito de aplicación de los derechos humanos no se limita a los conflictos armados.

Así pues, el derecho humanitario como parte del derecho de la guerra, adquirió características específicas con la codificación y la especificación de las primeras normas que protegerían a los heridos y a los enfermos en el campo de batalla, por medio del Convenio de Ginebra de 1864. Este convenio es "desde el punto de vista del derecho internacional, el otorgamiento de la protección del derecho internacional a toda una categoría de víctimas como tal. Representa, además, la limitación de la soberanía del Estado en la conducción de las hostilidades con respecto a los individuos que estén implicados en las mismas".¹⁰ A partir de este Convenio, el derecho internacional va a contar con dos cuerpos de normas: El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya. Con la desaparición del *jus ad bellum*, únicamente sobreviven estas normas que son las que forman actualmente el derecho internacional humanitario.

Podemos decir entonces, que: "*el derecho internacional humanitario es parte integrante del derecho internacional público positivo, ocupando el lugar del cuerpo de*

⁸ Montiel Arguello, Alejandro. *Manual de Derecho Internacional Público y Privado*. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1982 p.1 Citado por Carlos Larios Ochoa en *Apuntes de Derecho Internacional Público*. Guatemala: Ediciones Mayte. 1989. pag. 2

⁹ Stanislaw E. Nahlik. *Compendio de Derecho Internacional Humanitario*. Separata de Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. (Julio-agosto) 1984. Pag. 7

¹⁰ Swinarski, Christophe. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984. pag. 8

las que antes se conocía con la denominación de *derecho de la guerra*¹¹. Entre los principales instrumentos jurídicos del derecho humanitario encontramos los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Además se cuenta también con otros textos de carácter humanitario como el Protocolo de Ginebra sobre el empleo de gases, así como la Convención de 1980 sobre el empleo de armas convencionales.

Ahora bien, para hablar de la relación que se establece entre el derecho humanitario y el Comité Internacional de la Cruz Roja, debe recordarse que éste fue fundado en 1863 en Ginebra, impulsado por las ideas de Henry Dunant. El Comité, junto a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja forman el *Movimiento Internacional de la Cruz Roja*. El Comité tiene un carácter uninacional ya que está conformado únicamente por suizos, sin embargo, tanto en los Convenios de Ginebra como en los Protocolos adicionales, se le atribuyeron al CICR competencias internacionales en varios ámbitos de la asistencia y la atención a las víctimas de los conflictos armados.

El CICR está constituido por dos órganos: la Asamblea, su órgano supremo, formada por 15-25 miembros, la que determina su doctrina y su política general y ejerce supervisión sobre el conjunto de sus actividades; el Consejo Ejecutivo, encargado de conducir los asuntos y de supervisar directamente la administración, está integrado por 7 miembros como máximo, elegidos entre los miembros del CICR.

Se podría catalogar al CICR de dos formas, como *promotor* y como *guardián* del derecho internacional humanitario. En la primera el CICR contribuye al desarrollo del derecho internacional humanitario ya que normalmente su trabajo precede a la aprobación de instrumentos internacionales en que se fundamenta. Como *guardián*, el CICR desempeña la misión de velar porque las partes en conflicto apliquen el derecho humanitario. De la misma manera el CICR se encarga de dar a conocer el derecho internacional humanitario tanto en tiempo de paz, como en tiempo de guerra.¹²

Para cumplir con esta función el CICR se ha autodefinido como una institución humanitaria independiente con estatuto propio, regida por el Código Civil Suizo y con personalidad jurídica. Así también, de conformidad con sus Estatutos, el cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja, es fundamentalmente:

“mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad;

¹¹ Ibid. p. 11.

¹² Al respecto véase: CICR, *Respuestas a sus preguntas*. (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.) p. 16-17 y André Durand, *El Comité Internacional de la Cruz Roja*. Separata de la *Revista Internacional de la Cruz Roja*. (Marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto) 1981. (Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.) p. 31-48

- trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo”.¹³

El cometido del CICR reviste importancia por cuanto será en la consecución de este mismo que estará centrado el desempeño del Comité, de esa cuenta, es sumamente importante lo referente al mantenimiento y difusión de los principios fundamentales del Movimiento, ya que cada uno de ellos encierra elementos necesarios para asegurar el óptimo desarrollo de las funciones tanto de protección como de asistencia del CICR.¹⁴

Por otra parte, su cometido está orientado a lograr la comprensión y difusión del DIH por cuanto, para poder actuar eficientemente en el alivio de los sufrimientos causados por guerra se hace necesario contar no sólo con reglas claras que lo permitan, sino también con el respeto de las fuerzas armadas y de la población en general a los derechos de las víctimas en un conflicto armado. Obviamente una buena forma de generar este respeto es por medio de la difusión del DIH.

1.4.3 El Comité Internacional de la Cruz Roja, sus funciones y prerrogativa

Para el análisis de las funciones del CICR, se hace necesario recordar que fue en batalla librada en Solferino, ciudad del norte de Italia el 24 de junio de 1859, donde Henry Dunant, ciudadano Suizo, se dio cuenta de las necesidades y sufrimientos que enfrentaban los combatientes dejados heridos en el campo de batalla. A raíz de este acontecimiento Dunant escribe su libro “Recuerdo de Solferino”, en el cual describe lo visto por él, y propone la creación de Sociedades de Socorro a los heridos y la aprobación de un Convenio, para proteger a los heridos al personal sanitario en los campos de batalla. Es de esta manera que el 9 de febrero la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, estableció una comisión de 5 miembros para examinar la posibilidad de poner en práctica las propuestas de Dunant, esta comisión se reunió el 17 de febrero y fundó el “Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos”, el cual se transformó más tarde en el “Comité Internacional de la Cruz Roja”.

De esta manera su finalidad primera era “mejorar la asistencia a los heridos en los campos de batalla”. Vale recordar que al principio la competencia del Comité estuvo limitada a los conflictos armados internacionales, pero su cometido se amplió rápidamente a las situaciones de violencia interna.¹⁵ Así pues, las actividades del Comité están referidas a actividades como: actividades de la agencia central de búsquedas, visitas a personas

¹³ Artículo 4, párrafo 1, apartados a) y g) de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja. Adoptados el 21 de junio de 1973, revisados el 6 de diciembre de 1973, el 1 de mayo de 1974, el 14 de septiembre de 1977, el 29 de abril de 1982 y el 20 de enero de 1988.

¹⁴ Más adelante se tratará específicamente lo referente a los principios del Movimiento.

¹⁵ Véase: Marion Harrof-Tavel. La Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las situaciones de violencia interna. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (Mayo-junio) 1993. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. p. 1-3

privadas de libertad, actividades de socorro, actividades sanitarias y difusión del derecho internacional humanitario.

Para poder cumplir con estas funciones el Comité cuenta con algunas prerrogativas que le han sido concedidas para el mejor desempeño de su misión, entre éstas se cuenta el tener un estatuto de índole internacional el cual se comprueba con los acuerdos de sede que ha concertado con más de 50 Estados. En dichos acuerdos se reconocen los privilegios e inmunidades de que normalmente se benefician las organizaciones inter-estatales. Así mismo se le da especial importancia a la inmunidad de jurisdicción de que goza el Comité y por medio de la cual se le protege contra procedimientos administrativos y judiciales, así como la inviolabilidad de sus locales, archivos y documentos. Sus delegados se benefician de un estatuto igual al de los funcionarios de organismos internacionales. En este mismo contexto, el 19 de marzo de 1993, el CICR concertó con Suiza un acuerdo de sede por el cual Suiza le reconoce personalidad jurídica internacional y se confirma su independencia en relación a las autoridades suizas.

Además de las prerrogativas ya antes mencionadas, en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, se le reconoce al CICR el derecho de ofrecer sus servicios. De la misma manera, en el artículo 4 de los Estatutos del Comité, está definido el derecho de iniciativa humanitaria de que el mismo goza. Es decir que puede ofrecer sus servicios en toda situación en que se necesite un intermediario neutral e independiente.¹⁶ Por tanto, es este derecho de iniciativa "que permite al CICR estar, en cierto sentido, a la vanguardia del derecho positivo y ofrecer su intervención en toda situación de conflicto -objeto o no de los Convenios de Ginebra- cuando le parece necesaria una acción humanitaria."¹⁷

1.4.4 El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos

Como ya se ha dicho, el derecho internacional humanitario ocupa ya un lugar dentro del derecho internacional público, sin embargo, surge cierta controversia sobre la relación o el tipo de relaciones que podrían establecerse entre éste y los derechos humanos, estando dirigida la discusión a establecer el respectivo ámbito de aplicación, tanto del derecho internacional humanitario como de los derechos humanos.

Dentro de este contexto, la Conferencia de Derechos Humanos convocada en Teherán, en 1968, por las Naciones Unidas, en su resolución XXIII, destacó "que la paz es la primordial condición para el pleno respeto de los derechos humanos, y que la guerra es la negación de ese derecho",¹⁸ en este sentido se espera que las reglas humanitarias aplicadas a conflictos armados sean consideradas parte de los derechos humanos. Ante esta situación se desarrollaron tres tesis para explicar la relación del derecho internacional humanitario con los derechos humanos: 1. La tesis integracionista que aboga por la fusión de ambos

¹⁶ Véase: CICR, *Respuestas a sus preguntas*. Op. cit. pp. 14-18. Y André Durand. Op. cit. pp. 12-15

¹⁷ Durand, André. *El Comité Internacional de la Cruz Roja*. Ginebra: CICR, 1986. p. 34

¹⁸ Swinarski. Op. Cit. p. 16

cuerpos de reglas; 2. La tesis separatista que apoya la idea de que ambas ramas del derecho son totalmente diferentes y su fusión únicamente traería problemas para su aplicación; y 3. La tesis complementarista, que sostiene que si bien los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son ramas diferentes del derecho internacional, ambos se necesitan y se complementan para garantizar la protección de los individuos en todo tiempo.¹⁹

Ahora bien, si asumimos que ambos tipos de protección se necesitan y se complementan, se hace necesario definir cuales son las diferencias básicas entre ellos. Al respecto, y como ya se había mencionado, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales "*se aplican en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado entre dos o varias Altas Partes contratantes, desde el comienzo de tal situación, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de las partes. Esos acuerdos rigen asimismo en los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.*"²⁰ Es decir que el derecho humanitario es un derecho de excepción que se aplica en caso del rompimiento del orden jurídico internacional, y de acuerdo al artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra, y al Protocolo II a los Convenios de Ginebra, también en caso de rompimiento del orden jurídico interno de un Estado. En este sentido, el Protocolo II es una adaptación de las normas del derecho internacional humanitario, a las condiciones que prevalecen en un conflicto interno. Al contrario, los derechos humanos, aunque válidos en cualquier circunstancia, se aplican o se invocan principalmente en tiempo de paz.

Otro aspecto en que se diferencia es el relativo a la claridad en sus reglas ya que en el derecho internacional humanitario sus reglas son mucho más detalladas, mientras que las reglas de derechos humanos en algunos casos son difíciles de aplicar durante conflictos armados. Esto es entendible por cuanto la normativa para garantizar los derechos humanos comprende todos aquellos aspectos que conforman la vida normal de un individuo, mas cuando se produce un conflicto armado debe aceptarse que se rompe la normalidad. Es decir, que algunas actividades que en tiempos de paz se ven como "normales", durante un conflicto armado podrían ser catalogadas como "peligrosas, podemos citar como ejemplo la libertad de reunión y asociación.

En base a lo anterior, el DIH en su codificación se ve obligado a ser sumamente específico en cuanto a lo que habrá de considerarse como derechos de las personas protegidas. Por ejemplo, para los Derechos Humanos cada persona goza de derechos civiles y políticos en todo momento, pero, ¿qué pasa cuando la persona pasa a ser internada por razón de conflicto armado?. En este caso el DIH establece claramente que: "*Los internados conservarán su plena capacidad civil y ejercerán los derechos de ella derivados en la medida compatible con su estatuto de internados*"²¹. Es decir que de esta manera se está

¹⁹ Al respecto véase: *Ibid.* pp. 16-18.

²⁰ *Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales.* Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. 1983. p. 8

²¹ Convenio IV, art. 80.

garando en la medida de lo posible que estas personas puedan seguir ejerciendo un hecho determinado aún en períodos de hostilidades.

De la misma manera las instituciones que se encargan de la promoción y desarrollo ambas disciplinas son diferentes. En el caso del derecho internacional humanitario la institución por excelencia es el Comité Internacional de la Cruz Roja, y para los derechos humanos los principales promotores son las organizaciones internacionales universales o regionales. Tal es el caso de Naciones Unidas a nivel universal o la Organización de Estados Americanos para el caso regional.

5 METODOLOGIA Y TECNICAS

Esta es una investigación descriptiva, que busca hacer un estudio del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y del Comité Internacional de la Cruz Roja. De la relación que se establece entre ambos y la importancia y adaptación del segundo a las cambiantes características internacionales.

Se desarrolló en tres etapas: la primera estuvo dedicada a hacer un análisis de la documentación y a la elaboración de un primer documento sobre la temática. El resultado de esta etapa fue un documento que sintetizaba el desarrollo y evolución del DIH, del CICR y su estructura, y el papel del DIH y del CICR en Guatemala. La segunda se dedicó a la realización de entrevistas a funcionarios del CICR en Guatemala. Las mismas fueron realizadas para obtener de ellas datos aún no apuntados en la investigación bibliográfica y para ampliar o clarificar algunos que ya hubieran sido encontrados en la primera etapa. Las entrevistas permitieron hacer una comparación entre lo que se encuentra contenido en textos sobre el DIH y el CICR y lo que de ambos piensan las personas que trabajan en el terreno. Parte de su utilidad radicó también en que ayudaron a enriquecer el trabajo de reflexión sobre el tema, esto en el entendido que a través de una conversación personal con estas personas, es posible valorar más la importancia de la "humanización de la guerra". Por último, la tercera etapa estuvo dedicada a la redacción del informe final de la investigación.

La investigación entonces, hizo uso de procedimientos lógicos como: análisis, síntesis, deducción y abstracción. Así como de técnicas que podemos clasificar de la siguiente manera:

Fuentes Primarias: Realización de entrevistas a personas expertas en el tema del Derecho Internacional Humanitario y El Comité Internacional de la Cruz Roja.

Fuentes Secundarias: Aplicación de análisis de contenido a documentos escritos o impresos, tales como: libros, revistas, textos, informes, y otros.

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

2.1 DEFINICIÓN

Para llegar a definir lo que se entenderá como derecho internacional humanitario debe hacerse mención primeramente de la proscripción de la guerra como instrumento lícito de los Estados para hacer valer sus intereses. Se podría decir que de todo lo que en el pasado constituyó el derecho de la guerra y sus normas, hoy día sólo queda aquello que tiende a convertir los conflictos armados -actualmente ilícitos-²², en conflictos más humanos en cuanto a su desenvolvimiento.

En este sentido, podemos definir al derecho internacional humanitario de la siguiente manera: "El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto."²³

El derecho internacional humanitario cuenta con dos cuerpos de normas: el Derecho de Ginebra llamado así por ser la ciudad de Ginebra donde han sido adoptados la mayor parte de instrumentos jurídicos que le dan vida, está referido a la protección internacional de las víctimas de conflictos armados. Esta protección conlleva también la prestación de asistencia a las víctimas, la cual consiste principalmente en los bienes materiales que se les puede brindar para mitigar en parte su sufrimiento. El segundo es conocido como Derecho de la Haya en alusión a la ciudad de la Haya Holanda, y se refiere a la limitación de los medios y de los métodos de combate. Ambos cuerpos conforman lo que se llama el *ius in bello*, o sea la parte del derecho de la guerra por la que se rige el comportamiento del Estado en caso de conflicto armado. Podemos decir que con la desaparición del *ius ad bellum*, o derecho a la guerra, únicamente sobreviven estas normas que son las que forman actualmente el derecho internacional humanitario.

Debe observarse que en la definición del derecho humanitario se ha utilizado el término "conflicto armado" y no el término "guerra", esto por cuanto a nivel jurídico el segundo ya perdió su influencia debido a que la guerra como tal ha sido puesta gradualmente fuera de la ley.

²² Cabe aclarar que esta afirmación de la ilegalidad de los conflictos armados está basada en lo preceptuado en la Carta de las Naciones Unidas en su capítulo I, artículo 2, literal 3: "Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia." Literal 4: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza..."

²³ Swinarski, Christophe. Op. cit. p. 11

2.2 RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

2.2.1 Precursores:

Para hablar de los precursores del DIH debe recordarse primero que los primeros intentos por abordar la cuestión están referidos a cuan *justo* es iniciar una guerra. Estos se dan desde el siglo XIV, y los primeros que relacionan la justicia de la guerra con el aspecto de la paz, hasta el siglo XVII. Esto sin embargo, no sale aún de las consideraciones acerca del *ius ad bellum* - o derecho de los Estados a iniciar la guerra-, y solamente se expresan algunas preocupaciones en relación a las personas y objetos sagrados.²⁴

Así pues, los verdaderos precursores de lo que actualmente llamamos derecho humanitario, no van a aparecer sino hasta en el Siglo de las Luces, dando inicio a la formulación de una doctrina según la cual la guerra debería limitarse al combate entre militares, sin causar daños ni a la población civil, ni a los bienes que no tienen un interés militar. Entre éstos sobresalen Jean Jacques Rousseau, Elmer de Vattel y Henry Dumant.²⁵ Los tres pertenecían a lo que actualmente es la Confederación Suiza, siendo en Ginebra, principalmente, donde se formularía lo que habría de llamarse derecho humanitario, el cual habría de difundirse más tarde a todo el mundo. Esta es la razón por la que se le denominó *derecho de Ginebra*.

2.2.2 Nacimiento del DIH:

Por lo general se considera el año de 1864 como la fecha del nacimiento del derecho internacional humanitario por cuanto en el mismo fue concertado el primer Convenio de Ginebra.²⁶ Este Convenio sirvió para que el derecho internacional humanitario fuera considerado parte del derecho internacional de la guerra, al contar ya con normas específicas relativas al comportamiento de las partes en un conflicto armado.

Como ya hemos mencionado, a partir de este Convenio se empieza a utilizar la denominación de *derecho de Ginebra* para referirse a la protección internacional a las víctimas de conflictos armados. Pero, aún era necesario -dado el ambiente en que se vivía- reglamentar los medios y métodos aceptados en combate, es decir hacer las reglamentaciones necesarias para que la *guerra lícita* utilizara solamente los medios y métodos de combate que no ocasionaran más sufrimientos o destrucciones que los imprescindibles para lograr su cometido. En este sentido, es en la Haya que se va a dar esta

²⁴ Al respecto léase: Nahlík, Stanislaw E. Op. cit. p. 8-9.

²⁵ Rousseau por el capítulo cuatro de su obra "Contrato Social", Vattel por su obra "Derecho de Gentes", y Dumant por su libro "Recuerdo de Solferino".

²⁶ Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, Ginebra, 22 de agosto de 1864.

dificación de medios y métodos lícitos para el combate. Dicha codificación se realizó en los años 1899 y 1907 y se le dio el título de Convenios de la Haya.²⁷ A partir de este momento se contaría además del derecho de Ginebra, con el denominado *derecho de la Haya*.

Con la codificación de las normas necesarias para la protección de víctimas de los conflictos armados y del uso de medios y métodos de combate -derecho de Ginebra y derecho de la Haya-, así como con la proscripción de la guerra como derecho de los Estados,²⁸ se puede decir que se da el nacimiento de lo que hoy día llamamos *derecho internacional humanitario*.

2.3. Evolución del Derecho Internacional Humanitario

A partir del Convenio de 1864, que como ya dijimos anteriormente, es considerado como el inicio del derecho internacional humanitario, se va a dar un largo proceso de desarrollo en la codificación del mismo. Entre los principales instrumentos jurídicos internacionales encontramos:

- 06 (nuevo) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
- 07 Convenio de la Haya para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra;²⁹
- 29 dos Convenios de Ginebra: uno en el que se trata el mismo tema (y que lleva el mismo encabezamiento) que los Convenios de 1864 y de 1906, el otro relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- 49 cuatro Convenios de Ginebra sobre la protección de las víctimas de la guerra, de los cuales el primero y el tercero son versiones revisadas de los Convenios de 1929 y el segundo es una revisión del X Convenio de la Haya de 1907, mientras que el cuarto cubre un ámbito inexplorado hasta entonces, el de la protección de las personas civiles en tiempo de guerra;
- 77 dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, de los

²⁷ En su orden: Convenio sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, La Haya, 29 de julio de 1899; y Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, La Haya, 18 de octubre de 1907.

²⁸ La prohibición de recurrir a la fuerza fue refrendada definitivamente en la Carta de Naciones Unidas, la misma prohíbe a los Estados resolver sus litigios por medio de conflictos armados. Solamente se dan tres excepciones a esta regla: 1. Medidas de seguridad colectiva, las cuales quedan a cargo de Naciones Unidas; 2. Guerras de liberación nacional, y, 3. Legítima defensa del Estado. Carta de las Naciones Unidas, Cap. VII.

²⁹ Este Convenio es la versión revisada de un Convenio análogo, con el mismo título aprobado durante la 1ª Conferencia de la Haya en 1899.

cuales en el primero se hace referencia a la protección de las víctimas de los conflictos armados³⁰ internacionales, y en el segundo de los conflictos internacionales.³¹

- 1954 Convención de la Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
- 1980 Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efecto indiscriminados.

Cada uno de estos instrumentos, a excepción de los Protocolos adicionales reemplazaba en el ámbito de su competencia a un instrumento anterior, por ejemplo el Convenio de 1906 reemplaza al de 1864. Los Protocolos adicionales de 1977 en cambio complementan a los Convenios de 1949, los mismos son el resultado de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (CDDH), reunida en cuatro períodos de sesiones (1975, 1976 y 1977).

Se puede decir que hoy día, -sin quitarles la importancia que en su momento tuvieron otros instrumentos- el DIH está regido principalmente por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Los Convenios fueron concluidos en 1949 y entraron en vigencia en 1950, éstos son:

1. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
2. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar;
3. Convenio de Ginebra sobre el trato a los Prisioneros de Guerra;
4. Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

La mayoría de Estados miembros de Naciones Unidas se ha adherido a los Convenios, siendo por tanto los documentos internacionales relativos a los derechos humanos que más ratificaciones han recibido. Inclusive "diversas normas fundamentales los Convenios de Ginebra son consideradas como partes del Derecho Internacional consuetudinario, por lo que son obligatorias aún para los Estados que no son parte de esos Tratados."³²

³⁰ Resulta interesante como en los Protocolos adicionales el término "conflicto armado" reemplaza al tradicional término "guerra" el cual aún se emplea en los Convenios de 1949.

³¹ Para referencia acerca de esta clasificación véase: Swinarski, Christophe. Op. cit. pp. 12-14.

³² Buergenthal, Thomas, et al. *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala. 1992. p. 130.

Esta obligatoriedad extensiva a Estados no miembros en los Convenios es justificable y necesaria ya que, el DIH busca la protección de todas aquellas personas afectadas por un conflicto armado y que no pueden ser consideradas combatientes, pero, en la mayoría de los casos, estas mismas personas son las que menos pueden ejercer sus derechos a ser respetadas y asistidas. En este sentido, el Estado infractor de la normativa dada por el DIH no tendría más limitantes en su actuar que las por él mismo impuestas. De la misma manera, los Estados que sí son parte en los Convenios, podrían argumentar la no observancia de los mismos por parte de su adversario, y en consecuencia tampoco los observarían. Ahora bien, en la mayor parte de los casos lo prescrito por el DIH es lo que cualquier persona desearía le fuera aplicado durante el desarrollo de un conflicto armado, es decir, ser protegido y asistido en sus necesidades. Además, puede suponerse que habiendo sido los Convenios de Ginebra ratificados incluso por un número de Estados mayor al que compone la Organización de Naciones Unidas, la difusión de los mismos ha sido a gran escala, lo que no permite que se invoque el desconocimiento de los Convenios para la no observancia de lo en ellos prescrito.

Se puede decir entonces, que la obligación que tienen los Estados de observar ciertas normas del DIH, aún sin ser parte en los Convenios de Ginebra, está orientada a garantizar el respeto a la dignidad humana aún en los conflictos armados. Como ejemplo cabe mencionar que, aunque la cláusula *si omnes*, establece que un Convenio solamente es aplicable si todos los beligerantes se comprometen a observarlo,³³ ya durante la I Guerra Mundial esta restricción no fue observada por lo que fue considerada obsoleta, y como recuerda Nahlik, los defensores de algunos acusados en el proceso de Nuremberg trataron de hacer valer esta cláusula, ante lo cual "el Tribunal militar internacional emitió la opinión de que las reglas contenidas en los Convenios de la Haya y de Ginebra se han implantado tanto en la conciencia pública que a partir de entonces hay que considerarlos como parte del derecho internacional general".³⁴ De la misma manera el *derecho de Nuremberg* fue reconocido como parte integrante de este mismo derecho por la Asamblea General de Naciones Unidas durante su primera reunión.

Se puede decir que la misma opinión que dio el Tribunal internacional con respecto a los Convenios anteriores a la II Guerra Mundial, es aplicable a los de 1949 por cuanto casi todos los Estados del mundo son Partes en los mismos.³⁵

³³ Esta cláusula se halla en todos los Convenios de la Haya y en el de Ginebra de 1906. Este último en su artículo 24, dice particularmente, que las disposiciones del Convenio ya no serán aplicables desde el momento en que un Estado beligerante no sea Parte del Convenio. Pero, acorde al desarrollo del DIH, ya no aparece en los Convenios de 1949 y los Protocolos de 1977.

³⁴ Nahlik, Stanislaw E. Op. cit. p. 13

³⁵ Hasta el 31 de diciembre de 1996, 188 Estados eran Partes en los Convenios de Ginebra, 146 lo eran en el Protocolo adicional I, y 138 en el Protocolo adicional II.

2.3 APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Independientemente de la materia que se trate, y de acuerdo al Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados los Estados están obligados a respetar *de buena fe (Pacta sunt servanda)* los compromisos por ellos adquiridos en un tratado. De acuerdo a los Convenios de Ginebra, los instrumentos de derecho humanitario deben ser aplicados primeramente por los Estados Partes en los mismos, así se establece: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias".³⁶ Esto implica que las Partes en estos instrumentos deben hacer todo lo necesario para garantizar el respeto y aplicación de los mismos en cualquier situación, lo cual puede ir desde hacer que sus comandantes en jefe vigilen el cumplimiento de los Convenios y la asignación de asesores jurídicos a las tropas, hasta la incorporación del estudio del derecho humanitario en la enseñanza de los militares.

La importancia de la observancia de las normas del DIH estaría justificada por cuanto, como dice Díaz Córdova "La no observancia de las reglas del DIH significa pérdidas irreparables puesto que durante una guerra, las vidas humanas son constantemente expuestas, sean civiles o militares y, a pesar de mecanismos de reparación o de sanciones punitivas nunca se logra reemplazar los daños producidos".³⁷

Aquí vale la pena recordar que de acuerdo a lo visto a través del desarrollo del DIH, la aplicación de los instrumentos del mismo ya no se circunscribe únicamente a los Estados parte en los mismos, sino que como se ha explicado anteriormente, hoy se pide su observancia también por los Estados que no lo son.³⁸

2.3.1 Ambito de aplicación

Ya hemos visto como a través de la misma evolución del DIH, su ámbito de aplicación se ha extendido, de superar la cláusula *si omnes*, hasta la inclusión de los conflictos armados no internacionales como objeto del DIH. En este sentido, y en aras de clarificar mejor la aplicación del DIH haremos una división entre conflictos armados *internacionales* y conflictos armados *no internacionales*.

³⁶ Artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

³⁷ Díaz Córdova, Arturo. *La eficiencia del derecho internacional humanitario*. En *Revista Estudios Internacionales*. Año 4, No. 8 (julio-diciembre) Guatemala: IRIPAZ. 1993. p. 122

³⁸ Véase: Capítulo I, literal 2.2.3. "Evolución del derecho internacional humanitario"

1.1.1 Conflictos armados internacionales

Los Convenios de Ginebra de 1949 explicitan cuando podrá ser aplicado cada uno de ellos:³⁹ *“se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado e surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque una de ellas no ya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.”*⁴⁰

Ahora bien, esta especificación de conflicto armado como tal plantea un problema: ¿cómo catalogar una situación como conflicto armado? Para resolver esta problemática se plantean tres posibilidades de calificación:

Calificación del conflicto por medio de las propias Partes contendientes: esta fórmula ha demostrado ser bastante ineficaz por cuanto, por lo regular, los Estados enfrentan obstáculos de distinta índole para calificar un conflicto armado como tal.⁴¹

Calificación a cargo de órganos de la comunidad internacional o de organizaciones políticas regionales: en este caso se enfrenta el mismo problema que en el anterior por cuanto, los Estados que los conforman, plantean dentro de los organismos mencionados las mismas actitudes que en sus relaciones bilaterales.

Calificación a cargo del CICR como custodio de los principios del DIH: esta fórmula sería comprometedor para el CICR ya que el mismo fundamenta su actuación en la neutralidad, y la calificación de un conflicto como tal constituye un acto de índole política, lo cual es incompatible con el principio de neutralidad del Comité. O dicho de otra manera, en el caso de que fuera el Comité el que diera la calificación de conflicto armado a una determinada situación, en el desarrollo del mismo, el Comité podría verse en una situación en la que se le calificara de parcialidad por haber sido ellos los que promovieran su participación a través de la calificación. Esto sin embargo, no implica que en determinadas situaciones se de la participación del CICR, cuando a criterio de éste su participación sea necesaria sin importar la calificación de la situación.

La problemática expuesta nos lleva a aceptar que: *“son los hechos los que constituyen la situación de conflicto armado internacional, sea cual fuere la calificación que se le atribuya, por razones políticas, a este estado de facto.”*⁴² Lo

³⁹ El ámbito de aplicación de los Convenios de Ginebra de 1949 es importante por cuanto, como ya fue señalado, los mismos constituyen hoy día la principal base jurídica para la observancia del DIH.

⁴⁰ Artículo 2, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

⁴¹ Entre estos obstáculos podemos poner como ejemplo la existencia de alianzas entre los distintos Estados de la esfera internacional, lo cual a la hora de declarar un conflicto armado, como tal, por alguno de ellos, supondría el involucramiento de otros Estados obligados por sus acuerdos de alianza.

⁴² Swinarski, Christophe. Op. cit. p. 27

anterior implica, que el DIH deberá ser aplicado aún cuando la calificación de la situación aún no esté clara.

2.3.1.2 Conflictos armados no internacionales

Ya en los Convenios de Ginebra el artículo tres común a los cuatro Convenios es dedicado a las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional: "en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones..."

Con el paso del tiempo y con el desarrollo de la sociedad internacional, los conflictos armados también se vieron modificados, siendo los conflictos armados internacionales los que más daños infringían a la población. Ante esta perspectiva, y viendo la necesidad de reglamentar de mejor manera la protección hacia las víctimas de tales conflictos, en el Protocolo II a los Convenios se establece específicamente la protección a las víctimas de los conflictos armados no internacionales, llegando a definir cuáles serían considerados como tales.⁴³

El hecho de extender el ámbito de aplicación del DIH a los conflictos armados de carácter no internacional, significó un adelanto hacia el logro del respeto a los derechos de todos aquellos afectados de una u otra manera por un conflicto armado, fuera cual fuera su naturaleza. Del mismo modo, significó el reconocimiento de una nueva situación mundial, el incremento de los conflictos armados no internacionales, y la urgencia de su atención.

2.4 INSTITUCIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Como ya hemos visto, el ámbito de aplicación del DIH es bastante específico, esto implica la necesidad de verificar su observancia en toda circunstancia. Conscientes de ello, los redactores de los Convenios de Ginebra de 1949, diseñaron los mecanismos necesarios para ello, en este sentido, el DIH cuenta con dos instituciones con este fin: las *Potencias Protectoras* y el *Comité Internacional de la Cruz Roja*.

2.4.1 Las Potencias Protectoras

El derecho internacional consuetudinario contempla esta institución desde hace mucho tiempo, la misma está referida a la posibilidad de que un país neutral preste asistencia y protección a los nacionales de un Estado, en conflicto armado con otro Estado,

⁴³ Al respecto véase el Artículo 1, párrafo primero, del Protocolo adicional II.

que se encuentren en territorio de éste último. Dicha institución fue refrendada por el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961.⁴⁴

Por su parte, los Convenios de Ginebra también contemplan la institución con el fin de salvaguardar los intereses de las partes contendientes en el país enemigo y, principalmente velar por la aplicación de los Convenios de Ginebra.⁴⁵ Sin embargo, la designación de un tercer Estado como Potencia Protectora está sujeta a la aprobación del Estado donde habrá de ejercer sus funciones.

En relación a la designación de Potencias Protectoras se habla de dos tipos de mandato, según los que haya sido encargado a las mismas. De esta manera, si la Potencia Protectora designada se hará cargo únicamente de representar los intereses diplomáticos de un Estado parte en un conflicto, se dice que es en base al "mandato de Viena", si por el contrario, la Potencia Protectora vigilará la aplicación de los Convenios de Ginebra, estamos hablando del "mandato de Ginebra".

De acuerdo a los Convenios de Ginebra, las Potencias Protectoras están facultadas para realizar varias actividades entre ellas: visitar campos de prisioneros de guerra y entrevistar a los prisioneros;⁴⁶ visitar todos los lugares donde se encuentren personas protegidas, especialmente lugares de internación, detención y trabajo⁴⁷ y; brindar sus "buenos oficios" en procedimientos de conciliación entre las Partes en conflicto, con relación a la interpretación de los Convenios o alguna disposiciones de éstos.⁴⁸

Sin embargo, la aplicación del mandato de Ginebra ha sido muy difícil de cumplir debido a varios motivos que van desde el recelo que muestran los Estados con respecto a la imparcialidad real de otros Estados, hasta la dificultad que encuentran algunos otros para llegar a definir en que Estado depositar su confianza para la protección de sus nacionales. Ante esta perspectiva es que ha sido práctica común recurrir a la segunda institución del derecho internacional humanitario como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El hecho de recurrir al CICR reviste ventajas para los Estados por cuanto pueden tener la certeza que la institución a la cual le encargaran la protección y asistencia de sus nacionales mantendrá firmemente su imparcialidad, además de contar con la experiencia y capacidad necesarias para desarrollar el trabajo que se le encomienda.

⁴⁴ Al respecto, la Convención establece: artículo 45, literal c): "El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor". Artículo 46: "Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales".

⁴⁵ Su mandato está contemplado en los Convenios de Ginebra de 1949 específicamente en: artículos 8 y 10 del I, II y III Convenio, y artículos 9 y 11 del IV Convenio.

⁴⁶ Convenio III, artículo 126.

⁴⁷ Convenio IV, artículo 143.

⁴⁸ Convenio I, artículo 11.

2.4.2 El Comité Internacional de la Cruz Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, ha sido definido como "guardián y promotor del derecho internacional humanitario, debido a los grandes esfuerzos que ha realizado por la implementación y desarrollo del mismo. Al CICR se debe en gran parte los avances que ha experimentado el DIH y su aceptación por parte de los Estados.

En este contexto, y ya que en la práctica, se ha visto que es sumamente difícil que las Partes en conflicto lleguen a ponerse de acuerdo sobre la designación de una potencia protectora, en este caso es que se ha recurrido a los servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja como sustituto de Potencia Protectora, lo cual se halla previsto en los mismos Convenios,⁵⁰ por ejemplo el Convenio I, en su artículo 10 establece: "Si no puede conseguirse así una protección, la Potencia detenedora deberá solicitar a un organismo humanitario, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encargue de desempeñar las tareas humanitarias asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras..."

En este sentido, al CICR le competiría realizar todas aquellas actividades que le son encomendadas a las Potencias Protectoras, gozando también de las mismas prerrogativas y derechos de que gozan aquellas. Esto no implica que en el caso de existir una Potencia Protectora, el CICR pierda su facultad de intervenir en socorro y protección de las víctimas del conflicto. Es más, las Partes están comprometidas a brindar todas las facilidades al CICR para el desempeño de sus labores humanitarias.⁵¹

2.5 PERSONAS BENEFICIARIAS DEL DIH

A través del desarrollo del DIH se ha tratado de extender sus beneficios, adaptarlos a las necesidades del momento o hacer que haya otros. El mismo se basa en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad, refrenda "el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o naufrago, su defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre."⁵²

Los derechos que confiere el DIH son definidos como "*derechos inalienables*" por los Convenios de Ginebra, al respecto se establece que las personas protegidas, "*no podrán, en ninguna circunstancia, renunciar parcial o totalmente a los derechos que se les otorga en el presente Convenio*"⁵³ así como tampoco pueden renunciar a aquellos derechos otorgados en acuerdos particulares pactados entre las Potencias enfrentadas.

⁴⁹ Un desarrollo más profundo en lo que respecta al CICR, se encuentra en el capítulo tres de este documento, el que está referido específicamente al mismo.

⁵⁰ Artículo 10 de los Convenios I, II y III; y artículo 11 del Convenio IV.

⁵¹ Convenios de Ginebra: art. 126 del III, art. 143 del IV, y art. 81 del Protocolo I.

⁵² Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra: CICR. 1986. P. 3.

⁵³ Convenios de Ginebra: I, II y III art. 7; IV, art. 8.

De esta manera, tanto los Convenios como los Protocolos adicionales definen la asistencia y protección que ha de brindarse a las personas protegidas, así el Protocolo I establece: "1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, cualquiera que sea la Parte a la que pertenezcan, serán respetados y protegidos. 2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado."⁵⁴ Así también se dice en el mismo Protocolo: "1. No se pondrán en peligro, mediante ninguna acción u omisión injustificada, la salud ni la integridad física o mental de las personas en poder de la Parte adversa o que sean internadas, detenidas o privadas de libertad."⁵⁵

Se establece también protección para las personas civiles "1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares... 2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil"⁵⁶

El DIH entonces, trata que cada persona afectada por un conflicto armado sea protegida y respetada a través del reconocimiento a la dignidad humana de que es poseedora. Podemos decir que la protección y asistencia que nacen de la implementación del derecho humanitario va dirigida hacia tres grandes grupos: a) los combatientes que por cualquier razón han dejado de ser útiles para la conducción de las acciones armadas; b) la población civil, que a pesar de no tener un papel activo en las hostilidades, a menudo es la que sufre los embates de la guerra; c) el personal sanitario, sin importar si es civil o militar.

La importancia de la aplicación del DIH estaría precisamente en garantizar que los daños y sufrimientos causados a raíz de la guerra, estuvieran determinados únicamente por causas realmente justificables, y que, por ninguna razón estos sufrimientos fueran más allá de los límites establecidos por la conciencia de humanidad.

1.6 BIENES BENEFICIARIOS DEL DIH

Tomando en consideración que a menudo la protección y asistencia que se brinda a las personas, depende en gran medida de los bienes con los que se cuente para este efecto, el DIH también contempla el brindar protección a ciertos bienes que de no contar con la misma, podrían alterar el sentido de la función y objeto del DIH.

De esta manera la protección del DIH se hace extensiva a los bienes que son considerados indispensables para la supervivencia de la población civil, al respecto se establece: "los bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias. Son

⁵⁴ Protocolo I, artículo 10

⁵⁵ Ibidem. Artículo 11, párrafo 1.

⁵⁶ Ibidem. Artículo 51.

bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares...⁵⁷ además: prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para supervivencia de la población civil...⁵⁸

De igual manera, y tomando en consideración que hay bienes que por su carácter histórico o ideológico deben ser preservados de la destrucción de la guerra, el DIH establece: *"queda prohibido: a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos"*⁵⁹

Tomando en cuenta que ciertos bienes expuestos a los rigores del combate poseen importancia crucial para la asistencia y protección de las personas protegidas, el DIH se ocupado de asegurar que los mismos sean debidamente protegidos, en esta categoría encontramos:

Bienes de índole sanitaria

La protección que brinda el DIH a las "unidades sanitarias", comprende según codificación del mismo, a todos los *"establecimientos y otras formaciones militares civiles, organizados con fines sanitarios"*⁶⁰. Así también se protege a todos los medios de transporte habilitados o construidos para ser utilizados con fines sanitarios, sean éstos civiles o militares.

Esta protección se da por igual a los bienes dedicados a actividades sanitarias en períodos indeterminados, y a los dedicados únicamente en forma temporal.⁶¹ Para gozar de la protección antes mencionada, todos los bienes deberán contar con un "signo distintivo" que puede ser la cruz roja o la media luna roja sobre fondo blanco.⁶²

⁵⁷ Ibidem. Artículo 52, párrafo 1.

⁵⁸ Ibidem. Artículo 54, párrafo 1.

⁵⁹ Ibidem. Artículo 53, inciso a)

⁶⁰ Protocolo I, 1977, art. 8, apartado e, en él se hace mención de una lista de categorías de unidades que gozan de esta protección.

⁶¹ Protocolo I, 1977, art. 8, apartado k.

⁶² De acuerdo al Protocolo I, dicho signo distintivo puede ser la cruz roja, la media luna roja o el león y sol rojos sobre fondo blanco, sin embargo en 1980 la República Islámica de Irán renunció a utilizar el león y sol rojos para adoptar la media luna roja. Esta renuncia era necesaria ya que Irán era el único país que aún utilizaba dichos símbolos. Actualmente, en la práctica, únicamente Irán y Arabia Saudita tienen como signos distintivos la cruz roja y la media luna roja.

Bienes de carácter civil no sanitario

Tomando en cuenta que durante un conflicto armado los bienes de carácter civil también podrían verse afectados, en la codificación del DIH se tomó en cuenta el brindar protección a todos aquellos bienes físicos y espirituales necesarios para un mejor desarrollo de la población civil, "*Los bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias*".⁶³ Ahora bien, era necesario definir cuáles serían bienes de carácter civil, y en este contexto, y para no dejar nada fuera, el DIH va a definirlos así: "*Son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares...*"⁶⁴

Esta protección general va a ser extendida a los bienes culturales y a los lugares de culto, así como a los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. Asimismo, se consideró importante el proteger las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (presas, diques y centrales nucleares), y la protección del medio ambiente natural durante el transcurso de una guerra.⁶⁵

De la misma forma, se ha establecido la protección a zonas territoriales que puedan servir de refugio a la población civil y a las personas protegidas en general.

Protección a zonas territoriales

En consideración a que, con el perfeccionamiento de las armas contemporáneas, su alcance se ha extendido, el DIH prevé la existencia de determinadas localidades o ciudades que podrán ser declaradas zonas neutralizadas o desmilitarizadas. En este sentido, el Protocolo I, deja la posibilidad de declarar algunas localidades como "no defendidas", las cuales no podrán ser atacadas por ningún medio, y únicamente estarán obligadas a ya no colaborar militarmente de ninguna manera en el conflicto.⁶⁶

Se prevé la instalación de zonas desmilitarizadas, las cuales pueden ser declaradas por alguna de las Partes en conflicto. Esta declaración obligará a la Parte declarante, como a las otras Partes, a no extender operaciones militares a dicha zona una vez que se les haya comunicado el estatuto conferido a esta zona.

La declaración de zonas neutralizadas o zonas desmilitarizadas significa, además del respeto a las mismas por parte de las potencias enfrentadas, la posibilidad de contar con zonas "seguras" para la asistencia y protección de las personas afectadas por el conflicto, zonas donde es posible concentrar la ayuda para asistir a la población, y en otros casos, contar con un método efectivo para proteger bienes poseedores de mucho valor histórico o cultural.

⁶³ Protocolo I, art. 52, párrafo 1.

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ Protocolo I, artículos 54, 55 y 56.

⁶⁶ Protocolo I, artículo 59.

2.7 SANCIONES A INFRACTORES DEL DIH

En el caso del DIH en particular, la aplicación de sanciones a quienes violen sus disposiciones enfrenta la misma problemática que el derecho internacional en general, a saber, a falta de un órgano supranacional que posea poder coercitivo, es bastante difícil la aplicación de sanciones. Sin embargo, éstas si se hayan previstas en la codificación del DIH, la cual divide las sanciones de acuerdo a quienes vayan dirigidas, pudiendo ser: Estado o los individuos.

2.7.1 Sanciones a Estados

Siguiendo la tradición de que sólo el Estado es sujeto de derecho internacional, en la codificación del DIH se buscó establecer sanciones principalmente a los Estados. De esta cuenta las sanciones a Estados se dividen en: "quasi-civiles, o quasi-penales".⁶⁷

Las primeras se refieren al hecho de que los Estados deben reparar el daño causado debido a la no observancia de las normas humanitarias. El Protocolo I lo especifica claramente en su artículo 91: "*La parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas*". Ahora bien, de acuerdo al párrafo anteriormente citado, las infracciones cometidas por personal civil de los Estados no están contempladas, en este caso debe recurrirse al derecho consuetudinario para poder responsabilizar al Estado.

En lo referente a sanciones quasi-penales, se debe hablar de la institución de las represalias, éstas sin embargo, aunque dirigidas contra el Estado, a menudo a quien más afectan es a la población civil. Por esta razón en el DIH se ha excluido su uso.⁶⁸

Debe aclararse que, aunque en el DIH se ha prohibido el uso de represalias, el derecho internacional público si acepta el uso de las mismas con el objetivo de que el Estado que incurra en infracciones al mismo rectifique su conducta. Pero, la aplicación de las represalias debe observar ciertos requisitos: "*a) debe ser de naturaleza a afectar al Estado como tal, no contra los individuos; b) debe ser proporcionada, de lo contrario llevaría a conflictos muy graves; c) debe ser oportuna, no extemporánea, porque si espera mucho tiempo, podría concluirse a una aceptación tácita de la situación*".⁶⁹

⁶⁷ Nahlik, Stanislaw. Op. Cit. p. 42

⁶⁸ Protocolo I. Artículos, 20, y del 51 al 56.

⁶⁹ Larjos Ochoa, Carlos. Derecho Internacional Público. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1987.

1.7.2 Sanciones a individuos:

Considerando que, ha menudo las infracciones a la normativa del derecho humanitario eran cometidas por individuos que confiaban en la no posibilidad de ser juzgados como tales, se pensó en la necesidad de establecer sanciones que pudieran ser aplicable a los individuos en los particular. Así en los Convenios de Ginebra las partes se comprometen a "tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerles comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes".⁷⁰

Entre las infracciones consideradas graves, podemos mencionar el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, los experimentos biológicos, causar deliberadamente grandes sufrimientos, atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares, y el uso ilícito del emblema o de la denominación de "Cruz Roja".

El artículo anteriormente citado tiene gran importancia por cuanto permite perseguir penalmente a los individuos, lo cual podríamos considerar como un aspecto sumamente positivo. Esto en el entendido que es menos probable que alguien atente contra las reglas del derecho humanitario a sabiendas que podrá ser perseguido y juzgado individualmente por sus acciones. Esta posibilidad de juicio, sirve entonces como un disuasivo para prevención de violaciones.

Por otra parte, se deja abierta la posibilidad de que un violador del derecho humanitario sea juzgado no solamente en su país de origen sino que también en otros donde se le pueda probar delitos, es decir que "la obligación de reprimir las infracciones graves es independiente de la nacionalidad del autor y del lugar donde se haya cometido el acto, de conformidad con el principio de "jurisdicción penal universal", por el cual se impone a todos los Estados Partes en los tratados humanitarios la obligación absoluta de reprimirlas efectivamente"⁷¹ Se espera entonces, que a partir de la posibilidad del castigo al infractor se puede reducir, sino eliminar las violaciones al derecho humanitario.

Además, independientemente de dejar la persecución penal de personas infractoras del DIH, en manos de sus propios Estados, en el Protocolo I se prevé la posibilidad de una

⁷⁰ Convenios I, II, III y IV, artículos 49, 50, 129 y 146 respectivamente.

⁷¹ Dutli, María Teresa y Cristina Pellandini. El Comité Internacional de la Cruz Roja y la aplicación del sistema de represión de las infracciones de las normas del derecho internacional humanitario. En Revista Internacional de la Cruz Roja. (Mayo-junio) Ginebra: CICR. 1994.

Comisión Internacional de Encuesta con competencia para: "proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el Presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo".⁷² Esta comisión, de acuerdo al mismo instrumento que la creó, debería ser convocada cuando por lo menos veinte Altas Partes contratantes convinieran en aceptar su competencia. Actualmente la Comisión ya existe.⁷³

La Comisión Internacional de Encuesta, además de ser una posibilidad para persecución de sujetos acusados de violaciones graves al derecho humanitario, es también una forma de frenar los posibles abusos de parte de los Estados, ya que la Comisión, aunque con el nombre de Comisión de Encuesta, cumple funciones de una comisión de investigación, con la autoridad suficiente para que, a partir de sus informes, la Parte a que le sea comprobada una violación al derecho humanitario sea obligada a indemnizar cuando hubiere lugar, además de retener su responsabilidad por los actos cometidos por los miembros de sus fuerzas armadas.⁷⁴

2.8 EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

A menudo se tiende a pensar que el DIH cubre únicamente aquellos conflictos armados que se dan entre Estados, es decir conflictos armados internacionales. Sin embargo, los Convenios de Ginebra de 1949 también establecen que: "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones..."⁷⁵

En este sentido, los Convenios hacen extensiva su protección a todas aquellas personas que se vean atrapadas en el desarrollo de un conflicto armado no internacional. Al mismo tiempo establecen, para evitar reservas de índole formal, la garantía que la observancia de las normas del DIH en un conflicto armado no internacional, no afecta en ninguna manera el estatuto jurídico de las Partes.⁷⁶ Es decir, a aquellos Estados que podrían mostrar reservas en cuanto a la aplicación del DIH por temor a conceder un estatus jurídico diferente a fuerzas armadas que actúen en su territorio, se les garantiza que la aplicación de estas normas únicamente es en función de la protección a la población, y no interfiere para nada en la apreciación jurídica del conflicto.

⁷² Protocolo I, art. 90, párrafo 2, inciso-C.

⁷³ Hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, eran cuarenta y nueve Estados los que habían aceptado la competencia de la Comisión. Guatemala no figura entre éstos.

⁷⁴ Protocolo I, artículo 91.

⁷⁵ Convenios de 1949, artículo 3 común, inciso 1.

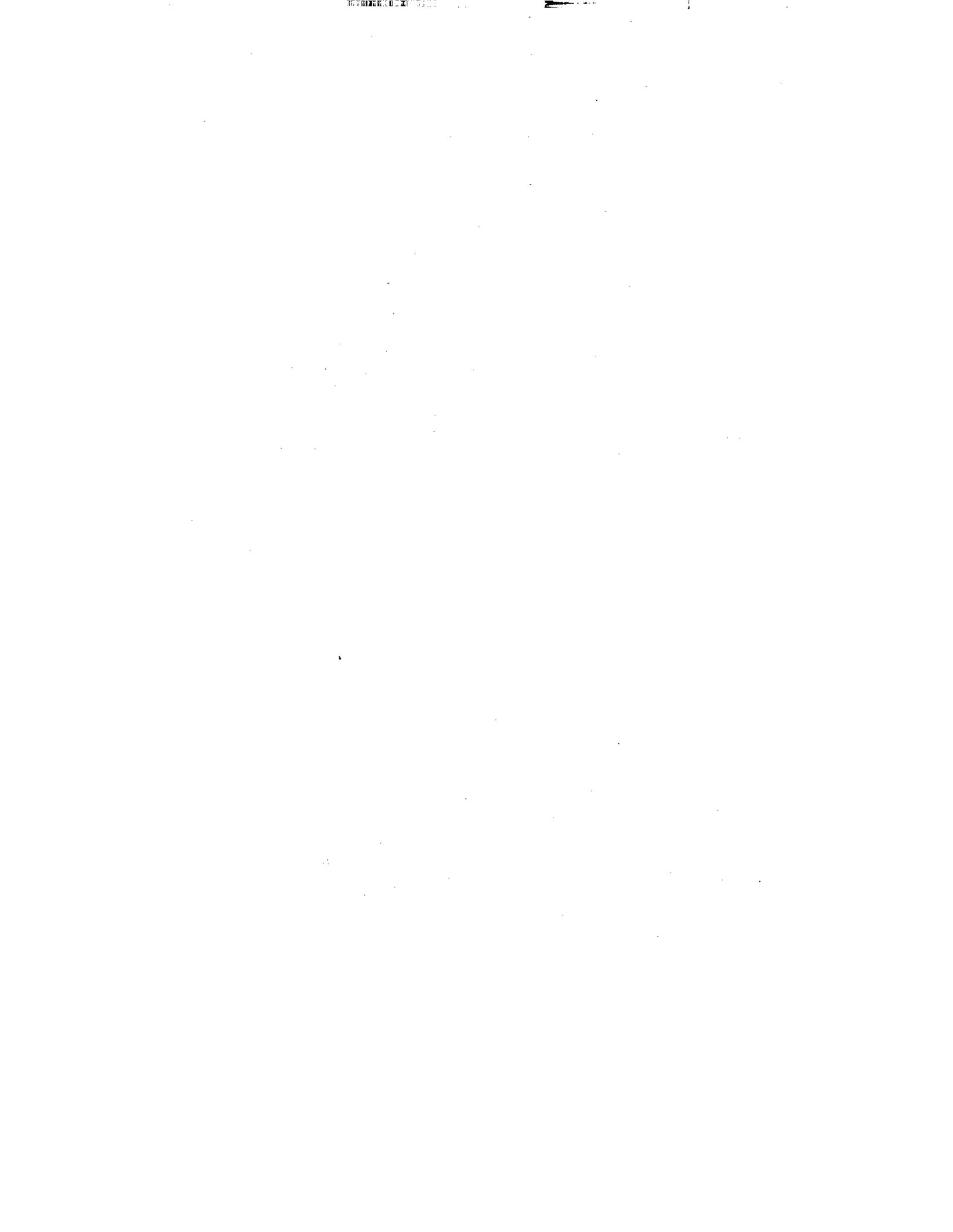
⁷⁶ Convenios de 1949, artículo 3 común, inciso 2.

En el Protocolo II, se fortalece esta protección al establecerse que su protección se aplicará a las víctimas de conflictos armados "que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados."⁷⁷ Esta protección al igual que la de los Convenios garantiza un trato humano a todas las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas. Se protege también los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y los bienes culturales y los lugares de culto.

Por último, el Protocolo II prevé la posibilidad de que "las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja" puedan ofrecer sus servicios para realizar sus acciones de auxilio a las víctimas del conflicto armado.

Punto importante en el Protocolo II, lo constituye el artículo 18 que establece "... La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos". Su importancia radica en que, a partir de él, la población civil queda protegida de las represalias que cualquiera de las partes en conflicto pudieran imponer contra ella motivadas por el auxilio prestado a las víctimas de los enfrentamientos. Eso sí, siguiendo el espíritu de los Convenios de Ginebra, el socorro que la población civil pueda brindar debe ser dado a cualquier persona sin distinción del bando en el que haya militado.

⁷⁷ Protocolo II, artículo 1, párrafo 1.



CAPITULO III

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). ORIGEN, EVOLUCION Y PERSPECTIVAS.

1.1 ORIGEN

Se puede decir que el origen del CICR se encuentra en la batalla de Solferino del 24 de junio de 1859. A raíz de esta batalla Henry Dunant hace una propuesta en el sentido de crear instituciones de socorro que se hagan cargo de los heridos en campaña sin discriminación alguna.

Sin embargo, antes de dar a conocer su propuesta, Dunant escribe un libro destinado a crear conciencia en la opinión pública con respecto a los horrores de la guerra, dicho libro tuvo por título "Recuerdo de Solferino", y fue publicado en noviembre de 1862, en él, Dunant hace una descripción de lo que había observado en dicha batalla. La propuesta de Dunant preveía tres fases ordenadas: "a) la aprehensión de una situación dramática; b) la iniciativa que conlleva la acción inmediata; c) la codificación de un texto contractual."⁷⁸ Esta fórmula aplicada a la protección de la persona humana sería característica de la actuación posterior del CICR.

3.2 FUNDACIÓN DEL CICR Y DE LA CRUZ ROJA

Debido al impacto que Recuerdo de Solferino había tenido en toda Europa, una sociedad suiza de beneficencia, la Sociedad Ginebrina de Utilidad Pública, decidió el 9 de febrero de 1863, establecer una comisión que se encargara de estudiar la posibilidad de poner en práctica la propuesta de Dunant. Esta comisión estaba compuesta por 5 miembros, el banquero Gustave Moynier, el General Guillaume-Henri Dufour, los médicos Louis Appia y Théodore Maumoir, y Henry Dunant. Los cinco, se reunieron el 17 de febrero del mismo año y decidieron fundar el "Comité Internacional de Socorro a los Militares Heridos", este se llamaría más tarde "Comité Internacional de la Cruz Roja" CICR.

A partir de este momento, el trabajo del CICR estuvo encaminado a poner en práctica las ideas de Dunant, es así que el Comité remitió invitaciones a diversos Gobiernos para un proyecto de Concordato. De esta manera, el 26 de octubre de 1863, se reunieron en Ginebra representantes de 16 Estados y cuatro instituciones filantrópicas, para participar en la Conferencia Internacional. Luego de cuatro días de discusión, el 29 de octubre, los participantes aprobaron diez resoluciones que son la Carta de Fundación de la Cruz Roja. Como puntos centrales de dicho texto se encuentran: creación de comités con el encargo de colaborar, en caso de guerra, con los servicios de sanidad de los ejércitos, creación del brazal blanco con una cruz roja, como signo distintivo único para los enfermeros voluntarios, y se prevé la convocación de los comités y de las secciones de los diversos

⁷⁸ Durand, André. Op. cit. p. 6

países en congresos internacionales, los cuales constituyen el origen de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

3.3 DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CICR

El Comité Internacional de la Cruz Roja "es una Institución privada suiza, regida por el Código Civil Suizo e integrada exclusivamente, por ciudadanos suizos. Sin embargo mantiene su total independencia con respecto al Gobierno suizo"⁷⁹ (y por lo que atañe a otros Gobiernos), así como su neutralidad en los aspectos político, ideológico y religioso.⁸⁰ Se puede decir que el CICR es internacional únicamente en lo que atañe a su ámbito de acción ya que desarrolla actividades en cualquier país que lo necesite, y a su financiamiento, ya que recibe donaciones de Gobiernos y de Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El Comité Internacional de la Cruz Roja está compuesto por 25 miembros como máximo, éstos deben ser ciudadanos suizos, elegidos por cooptación, con apego a los principios de la Cruz Roja y con experiencia en asuntos internacionales. Los miembros del Comité son elegidos para un período de 4 años, renovables.

El CICR es la institución que dio origen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,⁸¹ el mismo está compuesto por el CICR, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Todas son entidades independientes, sin embargo, el CICR como guardián de los principios del Movimiento, tiene la potestad de aceptar a las nuevas Sociedades Nacionales una vez éstas cumplan con los principios.

Los Estatutos del Movimiento definen el tipo de relaciones que deben darse entre sus instituciones. Pero, aunado a esto, "el CICR y la Federación han concertado un acuerdo por el que se puntualizan sus ámbitos de intervención, es decir, las situaciones de conflictos armados, por lo que respecta al CICR, y las de catástrofes naturales o tecnológicas, por lo que atañe a la Federación."⁸²

El Comité cuenta con los siguientes órganos:

- La Asamblea General: es el órgano supremo de decisiones del CICR, está formada por los miembros del CICR, tiene carácter colegiado, establece principios y política general y supervisa todas las actividades del Comité. Se reúne aproximadamente ocho veces al año.

⁷⁹ El 19 de marzo de 1993, el CICR concertó con Suiza un acuerdo de sede, en el que se le reconoce la personalidad jurídica internacional y se refrenda su independencia con respecto a las autoridades de ese país.

⁸⁰ Conoce usted el CICR? Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, Departamento de Información. 1986. p. 4

⁸¹ Conocido también con la denominación de "Cruz Roja Internacional".

⁸² CICR. Respuestas a sus preguntas. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. 1995. p. 1

- El Consejo Ejecutivo: es un órgano colegiado, responsable de la dirección general de los asuntos. Ejerce supervisión directa sobre la administración del Comité, y está compuesto por un máximo de siete miembros, elegidos por la Asamblea General dentro de los miembros del CICR. Se reúne una vez por semana.
- La Dirección: es un órgano colegiado, responsable de la gestión de acuerdo con las decisiones de la Asamblea, del Consejo Ejecutivo y del presidente. Está compuesto por el director general y el director de Actividades Operacionales. El director general está a cargo de cuatro departamentos: Doctrina y derecho; Finanzas y Administración; Información; y personal. El director de Actividades operacionales está a cargo de dos departamentos: Agencia Central de Búsquedas, y Operaciones, ésta incluye a los delegados generales, la División Médica, la División de Socorros, la División de Organizaciones Internacionales, el Servicio de Detención, el Servicio de Telecomunicaciones y el Servicio de Enlaces con las Sociedades Nacionales y los Gobiernos.⁸³

3.3.1 CICR ¿Institución Internacional?

Debido a la actuación del CICR, a menudo surge la interrogante de si el Comité constituye realmente un organismo privado o si por el contrario reúne elementos que pudieran llevar a que se le considerase un organismo internacional. Al respecto vale la pena tomar los elementos que brinda la definición que de sí mismo tiene el Comité.

Se dice que el CICR "*es una institución humanitaria independiente con estatuto propio*"⁸⁴ y poseedora de personalidad jurídica. Esta clasificación entonces, y según los Convenios de Ginebra, le permite ofrecer sus servicios a Estados,⁸⁵ con lo cual estaría realizando en algunos casos, actividades con carácter internacional. Las mismas estarían respaldadas por cuanto "*puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución*".⁸⁶

Así también, se establece: "*El CICR mantiene relaciones con las autoridades gubernamentales y con todas las instituciones nacionales o internacionales cuya colaboración considere de utilidad*".⁸⁷ Es interesante señalar, que en cumplimiento a esta acepción, el CICR lleva a cabo *Acuerdos de Sede* con diferentes gobiernos alrededor del mundo con el objetivo de instalar delegaciones del mismo en estos países. Estos acuerdos de sede garantizan, en el mayor número de casos el otorgamiento a los locales y funcionarios del CICR de privilegios e inmunidades normalmente reservados a diplomáticos y

⁸³ Al respecto léase: *Ibidem*, p. 4, y los "Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja".

⁸⁴ Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja, artículo primero, literal 1.

⁸⁵ Convenios de Ginebra de 1949. Artículo 3 común.

⁸⁶ Estatutos del... *op. cit.* artículo 4, literal 2.

⁸⁷ *Ibidem*. Artículo 6.

funcionarios de organismos internacionales. Así también, establece relación con diferentes organismos internacionales como la ONU o con los organismos especializados de ésta, caso de ACNUR, por ejemplo.

El CICR participa y colabora en conferencias y reuniones realizadas entre Estados en el caso de las conferencias sobre DIH, su participación es sumamente apreciada, como se desprende de la siguiente declaración: *"La Conferencia... Expresa su gratitud al Comité Internacional de la Cruz Roja y a sus representantes y expertos que abnegada y pacientemente asesoraron a la Conferencia en todas las cuestiones que se plantearon con relación a los proyectos de Protocolos y cuya fidelidad a los principios de la Cruz Roja ha sido fuente de inspiración para la Conferencia."*⁸⁸

Una vez vista la forma en que el CICR actúa y establece sus relaciones, es interesante comparar éstas con la definición que Larios Ochaita hace de las organizaciones internacionales intergubernamentales: *"Las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales tienen derechos y obligaciones internacionales, por consiguiente personalidad internacional. Tienen capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar procesos legales."*⁸⁹ En este sentido, el CICR posee derechos y obligaciones que devienen internacionales por haber sido refrendados por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.⁹⁰ Al respecto de su capacidad jurídica para contraer obligaciones en otros Estados,⁹¹ podemos tomar como ejemplo el Acuerdo de Sede establecido entre Guatemala y el CICR, en el mismo se establece: *"Podrá ejercer su personería en todo el territorio de la República. Por lo tanto podrá contraer obligaciones y adquirir derechos conforme las leyes de Guatemala..."*

Continúa Larios Ochaita la definición, citando: *"A sus ejecutivos se les otorga inmunidades y privilegios, de la misma naturaleza que los otorgados a los representantes de los Estados."*⁹² En el caso de la delegación del CICR en Guatemala, encontramos en su Acuerdo Sede que: *"1) El Jefe de la Delegación y los delegados de la misma, en el desempeño de sus funciones oficiales, gozarán, en el territorio nacional, de todas las*

⁸⁸ Resolución 24, literal 3, aprobada en el cuarto periodo de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y del Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, Ginebra, 1974-1977.

⁸⁹ Larios Ochaita, Carlos. Op. Cit. p. 25

⁹⁰ Por ejemplo, el artículo 75 del Convenio II, establece: *"en caso de que las operaciones militares impidan a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe de garantizar el transporte de los envíos previstos en los artículos 70, 71, 72 y 77, las Potencias protectoras interesadas, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo aceptado por las partes en conflicto podrán encargarse de garantizar el transporte de tales envíos con los medios adecuados."*

⁹¹ Por ejemplo en 1993 el CICR realizó acuerdos de Sede con 4 Estados: Ruanda (14/1); Uzbekistan (29/6); Costa de Marfil (8/2/93); Armenia (5/11), y en 1995 con 3: Sudáfrica (23/2); República del Congo (17/); y Ucrania (5/12).

⁹² Larios Ochaita, Carlos. Op. cit. p. 25

*inmunidades y en la medida y excepciones que son reconocidas a los agentes diplomáticos y sus familiares por la Convención tanto en materia penal como civil o mercantil. 2) La legación gozará, por su parte, de todas las inmunidades concedidas a las misiones diplomáticas por la Convención, particularmente la inviolabilidad de sus locales, de sus archivos y documentos, de su correspondencia y demás formas de comunicación, de su lija y de su correo.*⁹³

Se plantea entonces una disyuntiva en cuanto a la definición exacta del Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿es una organización privada como rezan sus estatutos, o es una organización internacional como se ve en la práctica? La respuesta a esta interrogante será ser dada también en un doble componente; se puede decir que Constitutivamente el CICR sí es una organización privada, fundamentada en sus propios estatutos y compuesta únicamente por suizos. Pero, si tomamos en cuenta su actuación a nivel internacional, demos darnos cuenta que posee los elementos necesarios para ser considerada como una organización internacional.⁹⁴

El CICR es entonces una organización bastante especial ya que, pese a ser definida como una organización meramente privada, los Estados y la comunidad internacional en general le reconocen ciertas prerrogativas dignas de un organismo internacional. Con el afán de clarificar un poco la situación de la institución que tratamos, vamos a decir que el CICR, en cuanto a fines formales del derecho internacional una organización privada, pero en relación a su cometido y en consideración al aporte que brinda a la sociedad internacional, buscando la humanización de la guerra, el CICR es tratado como una organización internacional.

Esta situación, la existencia de una organización como el CICR que va más allá de lo previsto en el derecho internacional, nos vislumbra la posibilidad de existencia de nuevas formas de organizaciones en el interior de la comunidad internacional organizada.

4 FINANCIAMIENTO

El CICR tiene dos tipos de presupuesto: presupuesto ordinario y fondos para acciones especiales.

4.1 Presupuesto ordinario:

Este es utilizado para su funcionamiento y sus actividades tradicionales, el mismo es abierto en casi un cincuenta por ciento por la Confederación Suiza. El resto es aportado en

⁹³ Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Suscrito el 13 de septiembre de 1989 y ratificado el 23 de enero de 1991. Artículo 7.

⁹⁴ Al respecto, en el acuerdo de sede que el CICR firmó con Suiza el 19 de marzo de 1993, "...el Consejo Federal suizo reconoce la personalidad jurídica internacional del CICR, cuya independencia y libertad de acción garantiza. Además, en el tratado se confiere al CICR el estatuto de las organizaciones intergubernamentales con sede en Suiza". CICR. Informe de Actividad 1993.

contribuciones voluntarias de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra (gobierno de organizaciones supranacionales (como la Unión Europea); de colectividades públicas; las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; de procedent privadas (en particular el público suizo); y de ingresos diversos.

3.4.2 Fondos para acciones especiales:

Estos fondos se recaudan a través de llamamientos especiales, para financi acciones de envergadura, que requieren la evolución de las situaciones de conflicto o disturbio.⁹⁵

Debe quedar claro que las contribuciones de los gobiernos y de las sociedad nacionales son enteramente voluntarias. No se trata cuotas obligatorias como en la mayor de organizaciones internacionales.

3.5 PRINCIPIOS DEL CICR

Los principios en los cuales el CICR basa su actuación son los mismos que guían Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en general. Estos principios fuer proclamados como tales en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la cual realizó en Viena en 1965, siendo el CICR el guardián de dichos principios.

Según la Proclamación de Viena, los siete principios fundamentales son l siguientes:

- **Humanidad:** La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prest auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuer bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de l hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- **Imparcialidad:** La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religió condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a l más urgentes.
- **Neutralidad:** Con el fin de preservar la confianza de todos, se abstiene de tomar par en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, religioso filosófico.

⁹⁵ En estos llamamientos se explica las necesidades que debe atenderse y los objetivos que se asigna. L mismos engloban las actividades en la sede de Ginebra y las operaciones llevadas a cabo sobre el terre en las situaciones de conflictos armados y de disturbios interiores.

- **Independencia:** La Cruz Roja es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de la Cruz Roja.
- **Voluntariado:** La Cruz Roja es una institución de socorro voluntaria y desinteresada.
- **Unidad:** En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja; ésta debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- **Universalidad:** La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.⁹⁶

La importancia de los principios antes enunciados radica en que son éstos los que el Movimiento utiliza para definir su doctrina. Además, cualquier nueva actividad a ser emprendida debe responder a estos principios, de lo contrario no es considerada de su competencia.

3.6 BASES JURÍDICAS PARA LA ACTUACIÓN DEL CICR

Antes de hablar de lo que son propiamente las bases jurídicas que dan respaldo a la actuación del CICR, es importante resaltar la importancia que la costumbre ha jugado en la codificación de las mismas. En este sentido se conceptualizará la costumbre como ésta es definida en el derecho internacional público: *"como una práctica constante y uniforme, reconocida como derecho por los Estados actuantes... De ello concluyen algunos autores que ya existe una norma consuetudinaria internacional cuando un número grande e importante de Estados han practicado la norma en cuestión"*⁹⁷

Así pues, el hecho de que los Estados hayan aceptado la participación del CICR en determinados momentos de conflicto, ha contribuido a darle validez a la actuación de éste. Por ejemplo, podemos citar el que, en el período entre las dos guerras diversos Estados permitieran la visita de delegados del CICR a personas encarceladas con motivo de disturbios o tensiones internas. Con el paso del tiempo, esta práctica fue aceptada por la mayor parte de Estados, con lo cual la observancia del DIH se ha visto fortalecida.

Otro aspecto, importante para validar la actuación del CICR lo constituyen las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, en éstas se tratan cuestiones relativas al desarrollo, la codificación y aplicación del DIH. El producto o resoluciones de dichas conferencias sirven también como un soporte a las actividades que el Comité realiza. Un ejemplo claro está constituido por la Declaración Final de la Conferencia Internacional para

⁹⁶ Texto de la "Proclamación de los principios fundamentales de la Cruz Roja", adoptada en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena 1965.

⁹⁷ Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Madrid: Aguilar S.A. de ediciones, 6a. ed. 1978. p. 126

la protección de las víctimas de la guerra,⁹⁸ en la misma se establece: "Insistiendo en el hecho de que las fuerzas de mantenimiento de la paz están obligadas a actuar de conformidad con el derecho internacional humanitario, exigimos, asimismo, que los miembros de éstas puedan cumplir con su misión sin obstáculos y sin que se atente contra su integridad física".

Esta declaración como se puede ver extiende la obligación de respetar las normas humanitarias a las fuerzas de paz tan usadas hoy en día, esto constituye un adelanto por cuanto, el actuar de las mismas no ha sido discutido particularmente. Esta declaración entonces, está dando elementos para que el CICR pueda en un momento determinado invocarla como apoyo a su actuación en un conflicto determinado.

Una vez analizada la importancia de la costumbre en el derecho internacional y las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como apoyo para las actividades del CICR, podemos pasar a definir sus bases jurídicas propiamente dichas. Las bases jurídicas en que el CICR basa su actuación son de dos tipos:

- **Convencionales:** los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales (I y II) del 10 de junio de 1977. Para sus actuaciones en conflictos entre Estados, el CICR se basa en los cuatro Convenios y en el Protocolo adicional I. En caso de conflicto armado interno, basa su actuación en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios, y en el Protocolo adicional II.⁹⁹
- **Estatutarias:** están referidas al derecho de iniciativa humanitaria que le es conferido al Comité en los Estatutos del Movimiento.¹⁰⁰ Normalmente, el Comité hace uso de este derecho en situaciones de disturbios,¹⁰¹ los cuales no alcanzan la categoría de conflicto armado al interior de un Estado.

⁹⁸ Realizada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993.

⁹⁹ Las bases de los Convenios de Ginebra son el respeto y la dignidad del ser humano. Los mismos estipulan que toda persona que no participa en la guerra o que se encuentra fuera de combate por cualquier motivo, debe ser respetada, protegida, y en caso necesario socorrida. En los Protocolos adicionales se extiende esa protección a toda persona afectada por un conflicto armado. El artículo común a los cuatro Convenios trata sobre las normas mínimas a observarse en caso de un conflicto armado de orden interno, y el Protocolo adicional II, trata lo relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional.

¹⁰⁰ Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Artículo 5, literal 3. "El Comité Internacional puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a las cometidas de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución".

¹⁰¹ Un claro ejemplo del uso de su derecho de iniciativa humanitaria está evidenciado en el caso de Perú, donde un comando del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru MRTA, el 14 de noviembre de 1996 tomó por asalto la embajada de Japón y retuvo a sus ocupantes. En este caso el CICR, a través de su delegado en Perú, forma parte de la comisión de garantías en las negociaciones establecidas entre los secuestradores y las autoridades peruanas. Además, ha estado coordinando el socorro a los rehenes en lo referente a alimentación. Realiza también visitas para comprobar el buen estado físico de los mismos.

7 COMETIDO Y ACTUACIÓN DEL CICR

7.1 Cometido:

De acuerdo a sus propios estatutos, "el cometido del CICR es en particular:

- a) mantener y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad;
- b) reconocer a cada Sociedad Nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás Sociedades Nacionales.
- c) asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra,¹⁰² trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho.
- d) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega esencialmente en casos de conflicto armado -internacionales o de otra índole- o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas;
- e) garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas prevista en los Convenios de Ginebra;
- f) contribuir, en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las Sociedades Nacionales, los servicios de sanidad militares y civiles y otras autoridades competentes;
- g) trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo;
- h) asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional).¹⁰³

De la misma manera dentro de su cometido se incluye el derecho de iniciativa humanitaria, ya antes mencionado.

¹⁰² En los presentes Estatutos, la expresión "Convenios de Ginebra" se aplica también a sus Protocolos adicionales para los Estados Partes en éstos.

¹⁰³ Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja, Artículo 4, literal 1.

3.7.2 Actuación:

La actuación del CICR está orientada a lograr la paz, pero entendida no como simple ausencia de guerra, sino como la existencia de factores que posibiliten el desarrollo real del ser humano. En este sentido, su actuación está condicionada principalmente a prestar protección y asistencia a las víctimas de conflictos armados y/o desórdenes, ya sean militares o civiles. La protección referida al respeto de los derechos de las víctimas, y asistencia a la ayuda material que se les presta.

Para su actuación el CICR distingue los escenarios de la siguiente manera:

- **Conflicto armado internacional:** en éste se oponen las fuerzas de al menos dos Estados.
- **Conflicto armado no internacional:** en el cual se enfrentan, en el territorio de un Estado, sus fuerzas armadas regulares y grupos armados identificables o grupos armados entre ellos.
- **Disturbios interiores:** cuando, aunque no exista un conflicto armado, el Estado recurre a la fuerza armada para restablecer y mantener el orden.
- **Tensiones internas:** cuando, aún sin existir disturbios interiores, el Estado utiliza fuerza armada como medida preventiva para mantener el respeto de la ley y el orden.¹⁰⁴

Así también, su protección y asistencia se brinda a las siguientes víctimas:

- los militares heridos, los enfermos y los náufragos;
- los prisioneros de guerra;
- los internados civiles;
- las personas civiles en el territorio de las partes en conflicto o en los territorios ocupados;
- las personas desplazadas y los refugiados;
- los detenidos "de seguridad" o "políticos", y en ciertos casos, incluso los de derecho común.¹⁰⁵

Como actividades específicas realizadas por el CICR se pueden mencionar las siguientes: la difusión del derecho internacional humanitario; las actividades de la agencia central de búsquedas; las visitas a las personas privadas de libertad; las actividades de socorro, que incluyen: suministros alimentarios, construcción de refugios, distribución de tiendas de campaña, ropa y mantas, asistencia agrícola de urgencia, y; las actividades sanitarias como: asistencia a los heridos de guerra, apoyo a los servicios sanitarios existentes, agua y saneamiento, y nutrición.

¹⁰⁴ CICR. Respuestas a sus preguntas. Op. cit. p. 19

¹⁰⁵ Ibidem. p. 19

3.8 EL CICR Y SU EVOLUCIÓN

Para tener una mejor idea de como el CICR ha adecuado su trabajo a las condiciones imperantes en cada momento histórico, conviene hacer una división temporal del mismo. En este sentido, dividiremos la actuación del CICR en tres momentos: desde su creación hasta la primera guerra mundial; el período entre guerras; y de la segunda guerra mundial en adelante. Esta división la haremos con el ánimo de observar de mejor manera la adecuación antes mencionada.

3.8.1 De 1863 a la I Guerra Mundial:

Como ya se mencionó, la fundación del CICR se dio el 17 de febrero de 1863, a partir de este momento el Comité se dedicó a preparar la Conferencia Diplomática que le diera seguimiento a las ideas de Dunant. En este sentido, dicha Conferencia, realizada del 8 al 22 de agosto de 1864, fue un éxito al haber logrado la aprobación del Convenio llamado "Convenio para mejorar la suerte de los militares heridos", éste Convenio venia a ayudar a la codificación y a la especificación de las primeras normas que protegerían a los heridos y a los enfermos en el campo de batalla. Este es considerado el primer Convenio de Ginebra.

Además de este logro, el Comité trabajaba organizando centros de información y transmisión de socorros, y fundando o patrocinando oficinas de agencias de información, siendo creadas, la oficina de Basilea (1870), la oficina de Trieste (1877), y la oficina de Belgrado (1912).

Lo anterior se justificaba debido a que el derecho humanitario estaba en plena evolución en Europa, ya que ésta estaba preocupada por el surgimiento de un conflicto de gran magnitud que pudiera afectarla. Sin embargo, y a pesar de este temor, el CICR aún no incluía en sus funciones, el asistir a los prisioneros de guerra y visitar los campamentos de prisioneros.

Dándose cuenta el CICR, de la necesidad de preocuparse también de esta parte afectada, pero teniendo como inconveniente el que el signo distintivo de la Cruz Roja, estaba reservado únicamente a actividades sanitarias, dispuso la creación de dos entes paralelos al Comité que, sin la utilización de su signo distintivo, se ocupara de los prisioneros de guerra, con lo cual el CICR no se inmiscuía -oficialmente- en asuntos que no eran de su competencia. En este sentido, instituye "un Comité Internacional de socorro a los prisioneros de guerra, cuyo emblema era una cruz verde sobre fondo blanco y, para los militares, la Agencia Central de Socorro a los militares internados en Suiza, abriendo así, el camino para las que más tarde serían sus actividades."¹⁰⁶

Finalmente, en la IX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Washington, en 1912, se le encargo al CICR la organización y distribución de los socorros a los prisioneros de guerra "por mediación de delegados neutrales, acreditados ante los gobiernos interesados". Su primera actuación en este sentido, llegó en octubre del mismo

¹⁰⁶ Durand, André. Op. Cit. p. 17

año cuando envió dos delegados a la Guerra Balcánica y fundó en Belgrado, una oficina internacional de información y de socorros para los heridos y los prisioneros de guerra.

Con el inicio de la I Guerra Mundial, se presentó para la Cruz Roja en general, la prueba de fuego en cuanto a su efectividad. En este sentido, una de sus primeras actividades fue la fundación en Ginebra de la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, ésta tenía por objetivo centrar toda la información sobre prisioneros, militares o civiles, su situación, la ayuda que necesitaban, y el intercambio de paquetes y dinero.

Se puede decir que el CICR se vio en la necesidad de intervenir en lo referente a prisioneros de guerra, internados civiles, guerra submarina y guerra química. A este respecto vale la pena aclarar que por primera vez el Comité prestó asistencia a la población civil internada, logrando que se les tratara en forma igual a los prisioneros de guerra. Organizó también una sección especial para los internados civiles, en la Agencia Internacional.

También, por primera vez, el CICR intervino en la reglamentación de las armas, ámbito hasta entonces reservado al derecho de La Haya. A este respecto, su llamamiento público del 8 de febrero de 1918, instando a los beligerantes a renunciar al uso de gases tóxicos, y su campaña de postguerra en el mismo sentido, habrían de conducir a que el 17 de junio de 1925 se aprobara protocolo en el que las partes se comprometían a renunciar a la utilización de los gases asfixiantes.

3.8.2 Período entre la I y la II Guerra Mundial:

El período posterior a la I Guerra Mundial, significó para el mundo un momento de transición caracterizado por el anhelo de remediar las secuelas de la guerra, aunque sin llegar a abordar las causas reales de la misma. De la misma manera, en un primer momento posterior al final del conflicto, el trabajo del CICR estuvo dirigido a la protección y a la asistencia de postguerra, es decir: repatriación y asistencia de prisioneros y refugiados, acciones asistenciales y de lucha contra el hambre. Un punto importante es el trabajo conjunto llevado a cabo por el CICR y el Dr. Nansen, -alto comisionado de la Sociedad de Naciones- en lo que se refiere a la asistencia de postguerra en la Rusia soviética.

Así también, las Sociedades nacionales, reconociendo la importancia del papel que habían jugado durante la guerra, y deseando utilizar sus recursos y prestigio en tiempo de paz, deciden organizarse a nivel internacional. Esto en vista de que hacia este momento muy pocos países contaban con un Ministerio de Sanidad y no existían tampoco, organizaciones de socorro que pudieran coordinar acciones de gran envergadura.

Es de esta manera, y por el empeño de uno de los dirigentes de la Cruz Roja norteamericana, Henry P. Davison, que se convoca en 1919 a una conferencia médica internacional y propone: "confederar, en una organización, comparable a la Sociedad de Naciones, a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de los diferentes países, para realizar una cruzada permanente y universal, a fin de mejorar la salud, evitar la muerte y

menar el sufrimiento".¹⁰⁷ A raíz de esta conferencia se forma entonces, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, estableciendo su sede en París, de donde más tarde se trasladó a Ginebra, donde se establece definitivamente en 1939.

Así, y paralelamente a la estructuración de la comunidad internacional, la Cruz Roja manteneía su estructura interna, sin embargo, aún existía una situación indefinida a su interior, por cuanto se hacía una diferencia entre el CICR y la Liga. Esta situación llegó a finirse hasta 1928 en que ambos deciden fundar la *Cruz Roja Internacional*, mediante la asociación de ambos, y de todas las Sociedades nacionales en un solo organismo. Desde entonces, hay dos organismos internacionales diferentes en la Cruz Roja: el CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. El primero dedicado a actividades en tiempo de guerra y al desarrollo del derecho humanitario, y el segundo dedicado a actividades en tiempo de paz.

El mismo año de 1928, el CICR fundó en Ginebra dos organismos: el Centro de documentación sobre la guerra aeroquímica, referido a la protección de la población; y la Comisión Internacional de normalización del material sanitario, tendiente a la mejora del trato a los heridos.¹⁰⁸

El CICR venía trabajando también en la revisión y aprobación de nuevos convenios, los cuales fueron sometidos a la Conferencia Diplomática, reunida en Ginebra en 1929, la cual aprobó el texto revisado del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos enfermos en los ejércitos en campaña, y el texto nuevo del Convenio relativo al trato a los prisioneros de guerra (Código de los Prisioneros de Guerra).

Hacia 1930, estallan conflictos en territorios coloniales o bajo protectorado, para los cuales el CICR aún no estaba preparado, y los cuales las potencias europeas consideraban únicamente de su incumbencia. Así también se empiezan a dar los conflictos que sería el preludio a la II Guerra Mundial, guerra chino-japonesa, guerra de Etiopía, y la guerra de España. De estos conflictos, únicamente pudo actuar en la guerra civil española, ya que en los otros se le vedó u obstaculizó en sus funciones.

8.3 De la II Guerra Mundial en adelante:

Durante la II Guerra Mundial, el CICR debió adaptar su actuación a las circunstancias existentes, así, cuando existía un Convenio que pudiera ser invocado para la protección y asistencia de las víctimas, el CICR lo utilizó, sin embargo, cuando éste no existía, el CICR debió recurrir únicamente a una labor de concientización y mediación entre las potencias. En este sentido, logró que a los internados civiles, a los combatientes de resistencia, y a los de liberación nacional se les otorgara un tratamiento de prisioneros de guerra. De la misma manera efectuó llamamientos a los gobiernos para que cesaran los

¹⁰⁷ Cruz Roja y Media Luna Roja. Retrato de un movimiento internacional. Ginebra: CICR. 1989. p. 15

¹⁰⁸ El Centro de documentación fue disuelto en 1938 y la Comisión Internacional de normalización después de la II Guerra Mundial.

bombardeos aéreos indiscriminados por los graves sufrimientos que causaban a la población no combatiente, sin embargo, éstos no fueron escuchados por los gobiernos involucrados.

Así también, y ante la gravedad de la escasez de alimentos, y el hambre que se vivía en Europa, el CICR emprendió una gran campaña de asistencia. Para lograrlo organizó una colaboración con la Liga, un organismo mixto de compra y utilizó sus propios medios para la distribución por toda Europa. Para hacer frente al peligro que corrían las naves en el mar, el CICR creó la *Fundación para los transportes de Cruz Roja*, lo cual le permitió hacer navegar con su enseña y la bandera suiza, su propia flota de navíos de aprovisionamiento.

Después de la Guerra, y con la experiencia obtenida de ella, el CICR se dedicó a fortalecer el Derecho Humanitario. En este sentido, ya durante los últimos años de la guerra el CICR había estado trabajando en documentación analítica acerca de los resultados y experiencias obtenidas durante la guerra, lo cual le permitió presentar, en julio de 1946, ante la Conferencia preliminar de las organizaciones nacionales de Cruz Roja y, después, en abril de 1947, ante una Conferencia de expertos gubernamentales, los primeros proyectos de revisión y de ampliación de los Convenios de Ginebra. Estos mismos fueron sometidos a la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en Estocolmo en 1948, y luego sirvieron de base para los trabajos de la Conferencia Diplomática, convocada en Ginebra por el Consejo Federal suizo en abril de 1949. Al terminar esta conferencia los representantes de los Estados participantes aprobaron los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

En estos Convenios se trató de cubrir algunos ámbitos hasta ese momento cubiertos o deficientes, así mismo, para el CICR, se le confirma en su cometido inicial, se le encarga también la instalación de agencias de información,¹⁰⁹ y se le confirma su derecho de iniciativa humanitaria. A pesar de que los Convenios de Ginebra venían a complementar de gran manera el derecho humanitario, en la práctica, muchos aspectos aún quedaban descuidados, por lo que el CICR debió dedicarse a buscar la forma de hacer más explícitas las normas o a cubrir aspectos aún no abarcados. En este contexto es que se da la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados, la cual culmina en 1977 con la adopción de dos Protocolos adicionales, los cuales venían a complementar aspectos aún descuidados. El Protocolo I, trata sobre conflictos armados internacionales, y el II, sobre conflictos armados no internacionales.

Cada vez más, los conflictos armados en el mundo aumentaban después de la guerra dando vida a nuevas situaciones que requerían del concurso del CICR, pero, las cuales estaban consideradas dentro de su cometido, así, el Comité se vio prestando servicios, veces como meras gestiones ante las autoridades o misiones breves, pero en otras ocasiones realizando acciones duraderas, algunas de las cuales aún siguen desplegándose tales como visitas a prisioneros e internados civiles, a detenidos políticos, acciones de repatriación, búsqueda, ayuda a los refugiados, ayuda a la población civil, etc.

¹⁰⁹ Estas agencias de información estaban referidas a centrar y organizar la información acerca de prisioneros de guerra y de las personas civiles. Hoy en día estos organismos han llegado a ser permanentes con el nombre de Agencia Central de Informaciones.

De esta manera se puede decir que "por lo que respecta a la labor del CICR actualmente, ya no se trata de distinguir periodos de *tiempo de guerra* de periodos de *tiempo de paz*. No hay día en que no se manifieste en el mundo un conflicto o alguna violencia ni hora en la que un delegado del CICR no esté actuando."¹¹⁰

3.8.4 El CICR en la actualidad:

A menudo el CICR recibe críticas debido a su forma de actuar, más específicamente dirigidas a su comportamiento en cuanto a no denunciar los atropellos cometidos contra las víctimas de conflictos armados, en este sentido, debe entenderse que la actuación del mismo está dirigida a lograr el mayor beneficio para los afectados por un conflicto, -asistencia y protección-. Es por esta razón que el CICR debe basar su labor en la mayor discreción posible, ya que una indiscreción de su parte podría significar la prohibición para realizar sus visitas a prisioneros e internados, lo cual sería aún más dañino para ellos. Por otra parte, todo el apoyo que el CICR recibe de los diferentes Estados, está de acuerdo, en gran medida a la capacidad de discreción que demuestre. Esto sin embargo, no impide que el CICR lleve a cabo consultas y misiones destinadas a lograr cambios por parte de los Estados cuando esto es necesario. Además, debe recordarse que según sus propios estatutos el CICR no es ni juez ni parte en un conflicto, por lo que su labor debe dirigirse únicamente a brindar la mejor protección posible.

El CICR, realiza también una acción preventiva con el objetivo de limitar los sufrimientos que causa la guerra, para lograrlo se vale de la promoción de valores como la tolerancia y la no discriminación, la difusión del derecho humanitario, actuar como intermediario neutral en la solución de problemas causados por la guerra y, restaurar mediante la asistencia médica o agrícola, un mínimo de autonomía para las víctimas.

Sin embargo, el CICR no puede basar su actuación únicamente en su propia capacidad, ya que a menudo las situaciones en las que interviene rebasa sus propio campo de acción o sus alcances, en este sentido, el CICR ha establecido relaciones con distintas organizaciones que pueden ser de ayuda en determinadas circunstancias, de esta manera goza de un estatuto de observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, colabora con su Departamento de Asuntos Humanitarios y participa, como observador, en el Comité Permanente Interagencial, para coordinar mejor sus actividades con los organismos de la ONU.

El CICR asiste también a las reuniones periódicas de las organizaciones internacionales con vocación zonal -como observador o como invitado-, esto con el fin de obtener apoyo de ellas cuando sea necesario. Entre otras coopera con: el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los No Alineados, la Organización de los Estados Americanos, etc.

¹¹⁰ Durand, André. Op. cit. p. 37

De la misma manera el CICR mantiene relaciones con las más importantes ONG que se encuentran trabajando en el ámbito humanitario.¹¹¹

Hasta 1995, el CICR prestaba servicios en más de 50 países, a través de representaciones permanentes y misiones especiales. Estos países se encuentran principalmente en África, América Latina,¹¹² Asia y Oceanía, y Oriente medio y África del Norte. En los países europeos, en la mayoría se efectúan regularmente misiones itinerantes.¹¹³

Con estos países el CICR ha concertado acuerdos de sede, en éstos se especifica el estatuto jurídico del CICR en el territorio de los Estados donde realiza su acción humanitaria. Se reconoce la personalidad jurídica internacional de la institución y se le confieren las inmunidades y privilegios de los que normalmente se benefician las organizaciones intergubernamentales. Estas inmunidades y privilegios son indispensables para el CICR pues constituyen la garantía de su neutralidad y su independencia.

¹¹¹ Al respecto, véase: CICR. *Respuestas a sus preguntas*. Op. cit. pp. 38, 39.

¹¹² En América Latina con presencia en: Argentina, Bolivia, Cuba, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México., Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

¹¹³ Estas misiones itinerantes contribuyen de una u otra manera a garantizar que en Europa, tanto como en los otros continentes, la dignidad humana sea respetada. Por ejemplo, del 30 de octubre al 14 de noviembre de 1995, delegados del CICR visitaron las cuatro cárceles de Irlanda del Norte para visitar a los detenidos políticos con relación a los sucesos en el país. Véase también: CICR. *Respuestas a ...* pp. 14 y 15, y *Conoce usted el CICR?* Op. cit. p. 10.

CAPITULO IV

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL CICR EN GUATEMALA

1.1 PREFACIO

La República de Guatemala cuenta con una rica historia, de ésta, son muchos los echos que han contribuido a configurar lo que hoy día conocemos como la identidad guatemalteca. Muchos de estos elementos históricos han representado para el país avances substanciales en la consecución de su desarrollo, sin embargo, algunos otros han significado pérdidas y daños irreparables para el país y su población. Según Beatriz Bravo *"la historia contemporánea de Guatemala desde la post-guerra hasta la fecha está dominada por tres etapas importantes: la ruptura que se produce entre el Estado y la sociedad civil en 1954; la confrontación político militar entre las fuerzas armadas y la insurgencia desde la década de 1960; y la transición política en Guatemala a partir de 1982"*.¹¹⁴

En este sentido, desde principios de la década de los sesenta, se inicia en Guatemala un movimiento revolucionario que da origen a un conflicto armado interno, considerado como uno de los de más larga duración en Latinoamérica. Definir las causas que originaron este conflicto es bastante complejo y, según García Robles *"El criterio que es manejado alrededor de las causas que originaron el conflicto, no solamente es situado en torno a la poca capacidad y habilidad de una clase dominante guatemalteca que no supo propiciar modificaciones en las estructuras de poder basándose en acciones pacíficas y legales; sino que también se le es atribuido al incremento del intervencionismo norteamericano en 1954 y a los mecanismos de violencia y represión utilizados como medidas contrarrevolucionarias"*.¹¹⁵

El conflicto armado guatemalteco, debe ser visto también como un proceso influido por experiencias externas al país, lo cual le imprimió y moldeó determinados elementos que al conjugarse con las características propias del país, dieron vida a una peculiar forma de ver el conflicto. Lo anterior es bien descrito por Padilla y Mazariegos cuando dicen: *"Aunque influenciado por la Revolución Cubana y las principales corrientes del comunismo internacional, se ha desarrollado con las características propias de la sociedad guatemalteca"*.¹¹⁶

¹¹⁴ Bravo Morales, Beatriz. La contribución del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR- al proceso de reinserción de los repatriados en Guatemala. Tesis. Guatemala: USAC. Escuela de Ciencia Política. 1995. p. 1

¹¹⁵ García Robles, Manuel Fernando. Proceso de Negociación URNG-Gobierno 1991-1992. Causas del Conflicto armado y modelos de regulación y regulación de conflictos. Tesis. Guatemala: USAC. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Ciencia Política. 1992. p. 23

¹¹⁶ Padilla Samayoa Nancy y Eduardo Quikab Mazariegos. El Proceso de Paz durante la administración De León Carpio 1993-1995. Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. 1996. p. 5

Así podemos hablar del nacimiento a la luz pública de diferentes grupos insurgentes siendo éstos: el Partido General del Trabajo (PGT) creado en 1949 con fines electorales sindicales, pero que a partir de 1961 definieron la lucha armada como vía principal para la revolución, formando en 1962 el frente guerrillero denominado "Frente 20 de octubre". En 1962, también, se forman las "Fuerzas Armadas Rebeldes" (FAR), sus metas "*incluían cambios estructurales en la tenencia de la tierra, la industrialización y la transición pacífica para el socialismo, considerando la guerra de guerrillas como el mejor instrumento de presión*".¹¹⁷

En 1970 se forma el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), éste entró a Guatemala desde México y contaba con una fuerte base campesina indígena. En 1978 se forma la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA). Una vez conformados los diferentes grupos insurgentes, las acciones de sabotaje se intensificaron. Estas sin embargo estaban concentradas principalmente en el interior del país. Pero, en 1981, los grupos guerrilleros se unificaron en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) con lo que se agudizó el problema de seguridad urbana, ya que la URNG contaba con bodegas de armas y equipo distribuidas por toda la ciudad capital, conocidas como "reductos guerrilleros".

Es de suponer entonces, el alto grado de actuación con el que contaba la URNG y el problema que esto suponía para el gobierno, agobiado principalmente por el sabotaje a la infraestructura y la colaboración de la población civil con la guerrilla, en algunos casos voluntaria, aunque en otros casos involuntaria. Ante esta situación, el ejército inició una gran ofensiva militar contrainsurgente. "*Esta ofensiva a diferencia de las anteriores contenía un componente legitimador cuya parte más visible la constituyó el Golpe de Estado del 23 de marzo de 1982 (reencausamiento del proceso político, combate a la corrupción gubernamental y apoyo al precario desarrollo del interior del país) y un componente militar (creación de autodefensa civil y política de tierra arrasada)*".¹¹⁸

El desarrollo de esta ofensiva significó un avance para el control militar del territorio por parte del ejército, pero, a la vez implicó una constante violación a los derechos humanos de la población civil debido a los ataques indiscriminados que fueron practicados. Esto permite inferir el tipo de comportamiento que se dio hacia los combatientes o militantes de la guerrilla por parte del ejército.

La URNG por su parte, hacia los años 1981 y 1982 había logrado una capacidad de ofensiva tan grande que estuvo a punto de lograr control de amplias zonas del país "territorios liberados". Esto no fue posible para la guerrilla, en parte por la ofensiva gubernamental antes mencionada, sin embargo sí lograron mantener presencia militar en áreas definidas a lo largo de la década de los ochenta.

La ofensiva guerrillera y la contraofensiva del ejército, tuvieron como resultado además de la desarticulación de la fuerza insurgente de la URNG por parte del ejército, gran parte de la población campesina del interior del país, en los departamentos más golpeados.

¹¹⁷ Ibid. P. 6.

¹¹⁸ Ibid. P. 8.

ubernamental antes mencionada, sin embargo si lograron mantener presencia militar en reas definidas a lo largo de la década de los ochenta.

La ofensiva guerrillera y la contraofensiva del ejército, tuvieron como resultado que además de la desarticulación de la fuerza insurgente de la URNG por parte del ejército, gran parte de la población campesina del interior del país, en los departamentos más golpeados por el enfrentamiento armado, se viera obligada a un éxodo masivo hacia otros departamentos o hacia otros países como Honduras y México. Estas poblaciones son las que hoy se conocen como "desarraigados".

4.2. CONFLICTO ARMADO Y DIH EN GUATEMALA

A partir del desarrollo de un conflicto armado en Guatemala, cabe hacerse algunas preguntas: ¿Por qué nunca fue invocado el DIH durante el conflicto?, ¿existía algún impedimento para su aplicación en el conflicto guatemalteco?, ¿era factible invocar la participación del CICR en Guatemala?, qué implicaciones tenía la aplicación del DIH y la participación del CICR en el conflicto guatemalteco?. Las respuestas a éstas y otras preguntas pueden darnos la pauta para comprender lo que pudo y puede ser el DIH en Guatemala.

Como ya hemos mencionado, la aplicación del DIH y la participación del CICR puede darse en cuatro diferentes situaciones: conflicto armado internacional, conflicto armado no internacional, disturbios interiores y, tensiones internas. Para objeto de análisis del caso guatemalteco, vale la pena resaltar que *en el conflicto armado no internacional se enfrentan, en el territorio de un Estado, las fuerzas armadas regulares a grupos armados identificables o grupos armados entre ellos.*¹¹⁹ En este sentido, en el desarrollo del conflicto armado guatemalteco, a nuestro entender, podría haberse invocado el DIH por cuanto el mismo reunía las condiciones básicas para ser considerado un conflicto armado no internacional susceptible de ser atendido por el DIH con la participación del CICR.¹²⁰ Ya que como dice Harroff-Tavel: *"este tipo de conflicto suele tomar la forma de un enfrentamiento, en el interior de un Estado, entre dos o varias partes, que recurren a la*

¹¹⁹ La definición exacta de conflicto armado no internacional está contenida en el artículo primero, párrafo 1, del Protocolo II de 1977, se trata de *"todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo"*.

¹²⁰ Estas están dadas por cuanto en el conflicto armado guatemalteco existían dos oponentes claramente establecidos, el gobierno guatemalteco por una parte, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG por otra. Las fuerzas del gobierno, como fuerzas regulares y las de la URNG como grupo armado identificable, que en el transcurso del conflicto debían hacer uso de las normas mínimas de humanidad para con sus oponentes.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
49 Biblioteca Central



De la misma manera, como resultado de este enfrentamiento, hubo combatientes heridos, prisioneros de guerra, personas desplazadas y refugiados, y detenidos "de seguridad" o políticos, todos ellos cubiertos por los Convenios de Ginebra de 1949, y sus Protocolos adicionales de 1977. Además, los Principios Fundamentales de la Cruz Roja Internacional, y en especial el primero de ellos, "humanidad", dicta un esfuerzo de la misma a nivel *internacional y nacional*, para prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. En este sentido, los Estados, al participar en la adopción de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se comprometieron a respetar en todo momento la obligación del CICR de actuar conforme a los principios Fundamentales del Movimiento.¹²² Esto no implica en ningún momento una violación de la soberanía del Estado.¹²³

4.3 BASES LEGALES PARA LA ACTUACIÓN DEL CICR EN GUATEMALA

Ya hemos establecido que el CICR basa su actuación tanto en bases convencionales como en bases estatutarias, en el caso guatemalteco, ambas le permitían su involucramiento en el conflicto armado, veamos por qué:

4.2.1 Bases Convencionales:

Las bases convencionales están dadas por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales de 1977. Guatemala es Parte, tanto en los Convenios como en los Protocolos adicionales. De los primeros realizó su ratificación el 14 de mayo de 1952, y de los segundos el 19 de octubre de 1987.

En este sentido, el CICR encontraba apoyo en el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que establece: "*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depositado las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo... 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario*"

¹²² Art. 2, apartado 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, adoptados por XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, en octubre de 1986.

¹²³ Art. 2, apartado 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, adoptados por XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra, en octubre de 1986.

imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.¹²⁴

De la misma manera en el Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, el cual complementa el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. El Protocolo II establece como su ámbito de aplicación material la protección de las víctimas de conflictos armados "...que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados..."¹²⁵

4.2.2 Bases Estatutarias:

En este aspecto, el CICR encontraba apoyo en el cometido que se le ha dado según los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, artículo 5, apartado 2, literal d: "*hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado - internacionales o de otra índole- o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas,*".

Así también, en el artículo 5, apartado 3, de los Estatutos, donde se le concede el derecho de iniciativa humanitaria: "*El Comité Internacional puede tomar las iniciativas humanitarias que correspondan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.*"

En ambos casos, el Estado en cuyo territorio se desarrolla el conflicto, no debe considerar la iniciativa del CICR como una interferencia en sus asuntos internos. La participación del CICR por otra parte, tampoco modifica el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

4.3 LA PARTICIPACIÓN DEL CICR EN GUATEMALA

4.3.1 Obstáculos a la participación del CICR en Guatemala:

Los obstáculos planteados al CICR para el desempeño de su función, podríamos considerarlos principalmente de índole política. Debe recordarse que el Estado guatemalteco siempre se negó a reconocerle a la URNG el carácter de grupo insurgente por las implicaciones políticas que esto tenía. Por lo consiguiente, el permitir la invocación del DIH en el conflicto armado guatemalteco, y la participación del CICR en el mismo, según el

¹²⁴ El subrayado corresponde al autor de esta tesis.

¹²⁵ Protocolo II, art. 1, párrafo 1.

gobierno guatemalteco, casi equivalía a reconocerle a la URNG dos cosas: 1. Que constituía en efecto un grupo insurgente¹²⁶ y; 2. Que ejercía control real sobre una parte del territorio guatemalteco. Ambas condiciones suponían para la URNG un mayor apoyo de la comunidad internacional, contrario a los intereses del gobierno guatemalteco.

Este temor sin embargo, no estaba justificado por cuanto el Protocolo II, artículo 1 establece que: "1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos... Es decir que si, como el Gobierno guatemalteco lo afirmaba, la situación no llegaba a revestir la forma de un conflicto armado por cuanto se luchaba contra un grupo de delincuentes comunes armados, en nada podía afectarle que el CICR funcionara en Guatemala.

Esto en el entendido que, si en verdad se trataba únicamente de combatir delincuentes comunes, el Estado estaba haciendo uso de su derecho de *mantener y restablecer la ley y el orden en el Estado*.

En cuanto al peligro de que la URNG pudiera llegar a obtener otro estatuto jurídico en los Convenios de 1949, en relación a la aplicación de las normas del DIH, en el artículo 3 común se establece: "...las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor mediante acuerdo especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto."

De esta manera, podríamos decir que este temor quedaba fuera, por las razones antes dadas. Ahora bien, debe reconocerse que también existían otras razones que se interponían para evitar la presencia del CICR en Guatemala.

El tipo de guerra contrainsurgente que se daba en Guatemala, violaba en alto grado los derechos humanos, no sólo de los combatientes de la guerrilla sino también de la población civil en áreas de conflicto. Lo anterior permite suponer que para las autoridades guatemaltecas no era conveniente la presencia de una organización como el CICR que constatará dichas violaciones.

Y es claro suponer que desde el lado de la guerrilla, que no llegaba a desarrollar control permanente de ninguna zona del país, la aplicación clara del DIH y la verificación de ésta eran sumamente difíciles.

¹²⁶ Reconocerle el estatus de beligerante a la URNG, equivalía a reconocer que de hecho dentro del Estado existía un conflicto armado de carácter general, con partes plenamente identificables; por un lado el gobierno guatemalteco, y por el otro los grupos guerrilleros, como grupo ilegal tratando de derrocar al primero. Además, y de acuerdo al derecho internacional: "Ante el formal reconocimiento por terceros Estados, este grupo ilegal se convierte en sujeto del Derecho Internacional Público... de otra parte adquieren la posibilidad de enviar representantes a explicar la causa ante países y gobernantes extranjeros y derecho a que se les tome en cuenta por negociaciones formales dentro del Estado donde luchan"

2. Actuación del CICR en Guatemala:

Una vez expuestos los obstáculos que el CICR enfrentaba para realizar su labor en Guatemala y, aún previendo que el conflicto armado guatemalteco no pudiera ser calificado como conflicto armado de carácter no internacional, de acuerdo a la definición de los Convenios y del Protocolo II, ¿por qué el CICR no hizo uso de su derecho de iniciativa humanitaria para intervenir durante el conflicto armado guatemalteco?

El CICR como institución realizó sus primeras gestiones para establecer una delegación en Guatemala, desde la época de los setenta. Estas gestiones estaban orientadas a conseguir la aprobación del gobierno guatemalteco para el establecimiento en el país de una Delegación Regional del Comité. El dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y siete se da la conclusión de un "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Comité Internacional de la Cruz Roja". El mismo le permitía al CICR la instalación de una Delegación Regional para la atención de Centro América, el Caribe, México y Panamá.

Le otorgaba personalidad jurídica e inmunidad para sus locales y funcionarios, así como los mismos privilegios y facilidades otorgados a cualquier otro organismo internacional. Sin embargo, para que entrara en vigor se requería "*que el Gobierno de la República de Guatemala comunique al CICR la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales*". Este acuerdo, sin embargo, nunca fue ratificado por el gobierno guatemalteco. Viéndose el CICR, imposibilitado para actuar en Guatemala.

Debido a la crudeza del conflicto armado guatemalteco, el CICR continúa con sus gestiones para lograr su aceptación en Guatemala. De tal manera, se hace presente en Guatemala en el año 1986 con una Comisión de evaluación, ésta debía evaluar la necesidad y conveniencia de instalar una delegación en el país. Seguidamente, el 13 de septiembre de 1989, se firma un Acuerdo de Sede entre el gobierno de Guatemala y el CICR, el cual es suscrito por el presidente guatemalteco Jorge Antonio Serrano Elías y el señor Jean-Pierre Vel, Delegado Regional del CICR para América Central, Panamá y el Caribe. Este acuerdo fue aprobado por el Congreso de la República en Decreto número 78-90, emitido el 17 de diciembre de 1990. El 21 de febrero de 1991, fue publicado en el Diario de Centro América el Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala, de fecha 23 de enero de 1991.

De acuerdo al mencionado acuerdo, la Delegación del CICR en Guatemala, así como sus funcionarios, gozan de las mismas prerrogativas de las que gozan las misiones diplomáticas y diplomáticos, acreditados en el país.¹²⁷ Su instalación de acuerdo al mismo acuerdo, "*reafirma el mutuo deseo del Comité y del Gobierno de cumplir con los fines humanitarios que inspiran a la Cruz Roja y especialmente con las tareas que les han encomendado los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977*

¹²⁷ A este respecto, cabe aclarar que una diferencia que se da entre la Delegación del CICR con las embajadas acreditadas en Guatemala, es que la primera está imposibilitada a otorgar asilo tanto en sus locales, como en las residencias particulares de sus delegados.

suscritos por Guatemala, así como las normas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja."

Lo anterior nos permite observar que, si bien la Comisión de evaluación se da en 1986, la misma se realiza en un período en que Guatemala empieza un proceso democrático lo cual podría hacer pensar que esta comisión contó con el aval gubernamental únicamente como una forma de ganar simpatía y apoyo a nivel de la comunidad internacional. En cambio, encontraría apoyo en el hecho de que la primera oficina permanente se establezca, como lo mencionamos, hasta en la década de los noventa, en la cual ya había sido superado en gran medida lo peor del conflicto.

En este sentido, y como es obvio pensar, el trabajo de la delegación del CICR en Guatemala¹²⁸ no se ha dirigido a desplegar sus actividades hacia la protección de los combatientes y población civil, en el mismo escenario del conflicto, mas bien, ha estado dirigido a formar a las fuerzas armadas gubernamentales en lo referente al derecho humanitario y su observancia.¹²⁹ En este sentido, el CICR ha realizado actividades de difusión para oficiales en formación en el Centro de Estudios Militares, de la ciudad de Guatemala,¹³⁰ así como cursos sobre derecho humanitario para oficiales superiores de las fuerzas armadas.

Sin embargo, es claro, que para que una medida de esta clase tenga éxito, la misma debe estar orientada a ambos bandos en conflicto, y en el caso guatemalteco, los mismos funcionarios del CICR reconocen que tratar de llegar a los combatientes de la guerrilla y brindarles formación, es bastante difícil por la misma dinámica que la guerrilla emplea para defenderse, es decir el no brindar puntos exactos de ubicación de sus combatientes.¹³¹

En concordancia con su objetivo de brindar protección de los derechos de los civiles necesitados, en 1993 y debido al clima de incertidumbre creado tras el autogolpe de Estado del presidente Jorge Serrano, en mayo del mismo año, el CICR se dio a la tarea de mantener

¹²⁸ La Delegación en Guatemala tiene el estatuto de Delegación Regional y abarca: Belice, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y otros países del Caribe. Sin embargo, desde febrero de 1994, las operaciones en México fueron coordinadas por una misión *ad hoc* en San Cristóbal de las Casas. Asimismo, desde septiembre de 1994 las operaciones en Haití fueron coordinadas por una delegación en Puerto Príncipe.

¹²⁹ Esta formación ha estado orientada tanto a nivel de Guatemala, como a nivel de otros países latinoamericanos. Un ejemplo de éste último lo constituye el seminario sobre difusión del derecho humanitario realizado en la Ciudad de Guatemala del 25 al 29 de septiembre de 1995. En el mismo participaron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

¹³⁰ CICR, Informe de Actividad, correspondientes a los años de 1994 y 1995. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

¹³¹ Según entrevista realizada a un funcionario del CICR (no se cuenta con autorización para citar nombre) este es uno de los principales obstáculos que han encontrado para hacer llegar información del DIH a las partes involucradas en el conflicto armado guatemalteco.

contactos de alto nivel con las nuevas autoridades, entrevistándose el delegado regional con los nuevos ministros de defensa y de relaciones exteriores.

Por otra parte, ya en 1992, el CICR había hecho un ofrecimiento al gobierno guatemalteco para emprender actividades en favor de los "detenidos de seguridad" arrestados en relación con la violencia interna en el país. Este ofrecimiento fue hecho nuevamente en octubre de 1994, sin que se recibiera una respuesta de la parte gubernamental.

En este sentido, en marzo de 1995 se abren nuevas posibilidades para el CICR con la visita que el presidente guatemalteco, Ramiro De León Carpio, hizo a la sede del Comité en Ginebra, Suiza. En esta ocasión el presidente De León se entrevistó con el presidente del CICR y con otros miembros del Comité. De la misma manera, por primera vez se habló de la posibilidad de que el CICR iniciara "operaciones" en Guatemala. Con esta entrevista como antecedente, el Comité sostuvo varias reuniones con funcionarios de gobierno, llegando en junio del mismo año a hacerse un ofrecimiento oficial de servicios al Ministerio de Gobernación. El mismo estaba dirigido a brindar protección a las personas civiles y a los detenidos afectados por la violencia interna.¹³²

Así también, como parte de su trabajo en Guatemala, el CICR ha brindado su apoyo y experiencia para el desminado de ex zonas de combate, en el entendido de que de esta forma está ayudando a la protección de la población civil como víctima de la guerra.¹³³

Es claro entonces que el trabajo del CICR en Guatemala, aunque no haya sido desarrollado directamente en el campo de batalla, tiene el mérito de haber contribuido y estar contribuyendo en el difícil proceso de curar las heridas dejadas por un conflicto tan cruento como el guatemalteco.

¹³² CICR, Informe de Actividad 1995. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

¹³³ Según la filosofía del CICR, su asistencia de emergencia debe completarse con acciones de rehabilitación, en este sentido además de prevenir el daño causado por minas u otro tipo de armas que pueden mutilar a las personas. En algunos casos el Comité establece talleres ortopédicos o centros de rehabilitación física. En éstos se producen prótesis y órtesis, con el fin de hacer que las víctimas sean autónomas, lo antes posible para restablecer su dignidad.

CONCLUSIÓN

El desarrollo del Derecho Internacional Humanitario ha estado dirigido por el deseo de reducir de la guerra un mal menos grave, y supeditado al desarrollo de los métodos y las técnicas de la guerra. En este sentido, la adaptación del DIH a las diferentes formas de hacer la guerra ha significado para la humanidad, contar con un conjunto de reglas claras que le permiten garantizar en cierta medida el respeto de la dignidad de la persona y de los medios mínimos para asegurar su subsistencia.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha sido un factor decisivo para el desarrollo, promoción y respeto de las normas dictadas por el DIH. Gran parte de su trabajo ha sido posible gracias a su estatuto de organización con carácter internacional, neutral. Hoy en día, el Comité Internacional de la Cruz Roja puede ser considerado como un organismo con un carácter especial, aunque formalmente es una organización privada, en la práctica y de acuerdo a su actuación en el terreno, constituye una organización internacional, reconocida y considerada como tal, por la parte de Estados en la arena internacional. En este sentido, el hecho de haber concertado un acuerdo de sede incluso con el Estado del que son nacionales sus miembros, así como con muchos otros Estados, nos hace ver que los miembros de la comunidad internacional, implícitamente le han reconocido al Comité un estatuto similar al que gozan las organizaciones internacionales.

El conflicto armado guatemalteco durante su desarrollo y principalmente la ofensiva insurgente desarrollada a partir de 1982, provocaron graves violaciones a los derechos humanos de la población civil envuelta en las áreas de conflicto. Es así que, la apertura democrática en Guatemala, iniciada en 1985, significó para el país la oportunidad de lograr avances sustantivos en materia de derechos humanos. Esto incluía la posibilidad de que los mismos internacionales contribuyeran como garantes de la observancia de los mismos en Guatemala. En este contexto, que se da la instalación de una delegación del CICR en Guatemala, cuando el país necesitaba de todo el respaldo internacional que pudiera conseguir. Este sí podemos decir que es uno de los elementos que permiten que se le autorice al Comité su actuación en Guatemala. Es decir, la autorización para que el CICR actuara en Guatemala, estaba en relación también a mejorar la imagen de Guatemala en el exterior, a elevar el prestigio del país y a consolidar el papel de sus dirigentes.

El desarrollo de operaciones del CICR en Guatemala durante la época más cruda del enfrentamiento armado, hubiera significado una conducción más humana de las hostilidades por parte de ambos adversarios, gobierno-URNG. Pero, aunque el trabajo del CICR en Guatemala, no se hizo directamente en el campo de los enfrentamientos armados, debido a la fecha en que fue autorizado, sí ha contribuido a sanar secuelas dejadas por el enfrentamiento. Este es el caso de las visitas efectuadas a prisioneros políticos, y la asistencia para el desminado de ex zonas de combate.

Queda claro entonces, que en Guatemala, y durante el enfrentamiento armado en particular, nunca se llegó a invocar el derecho internacional humanitario, debido esto, a que no se reconoció el conflicto guatemalteco como un conflicto armado no internacional. El negarse a dar el reconocimiento de conflicto armado no internacional, estaba en relación al temor del gobierno guatemalteco a que, al aplicar el derecho internacional humanitario se le concedía un estatuto jurídico mayor a la URNG. Además, según el gobierno la aplicación del DIH también equivalía a reconocer ante la comunidad internacional la violación a los derechos elementales de la población guatemalteca durante el enfrentamiento armado.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
57
Biblioteca Central

RECOMENDACIONES

Para el Gobierno guatemalteco.

- Tomando en cuenta que en el contexto internacional, la aceptación o no aceptación de normas y tratados internacionales por parte de un Estado, da pautas para el comportamiento de otros Estados en relación al primero, y de acuerdo a lo investigado, me permitiría sugerir la ratificación del instrumento que da vida a la Comisión Internacional de Encuesta. La ratificación además de dar a conocer el interés del Estado guatemalteco por respetar los derechos elementales de sus habitantes, le permitiría colocarse como uno de los Estados promotores del Derecho Internacional Humanitario a nivel mundial, lo cual en las actuales circunstancias del país, reportaría muchos beneficios para Guatemala.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja.

- Debemos recordar que las ideas y pautas de comportamiento de todo ser humano, en su mayoría son influenciadas desde el ambiente familiar y/o educativo al que todo niño está expuesto, por tanto una educación que busque llegar a establecer normas de respeto entre los seres humanos debe empezar a darse desde el hogar o la escuela. En este sentido, y tomando en cuenta que un medio accesible y eficaz es la escuela, el Comité debería diseñar un programa de difusión a nivel de escuelas y colegios de nivel primario y básico. Esto permitiría que los niños crecieran con un sentimiento de respeto al ser humano simplemente por serlo.

Para la Escuela de Ciencia Política.

- Hasta ahora, de acuerdo a lo que he podido observar, en la Escuela de Ciencia Política, a pesar de que el Derecho Internacional Humanitario constituye una parte del Derecho Internacional Público, son muy pocas las personas que realmente conocen y valoran la existencia del mismo. Dicho desconocimiento abarca no sólo a estudiantes sino también a algunos docentes. Por lo anteriormente expuesto, mi recomendación va orientada hacia la inclusión de la enseñanza del DIH dentro de la cátedra de Derecho Internacional Público, esto por cuanto su conocimiento sería una útil herramienta para los egresados de esta Escuela, especialmente aquellos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

do de sede entre el gobierno de la República de Guatemala y el Comité Internacional de la Cruz Roja del 13 de septiembre de 1989.

dades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el derecho internacional humanitario. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (enero- febrero de 1988). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Modoux. El derecho internacional humanitario y la misión de los periodistas. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (enero - febrero de 1983). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

ción de los Protocolos. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (julio - agosto de 1980). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

enthal, Thomas, Claudio Grossman y Pedro Nikken. Manual Internacional de Derechos Humanos. Guatemala: Tipografía Nacional, 1992.

de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York: Naciones Unidas, Servicios de Información Pública. S/f.

¿ ¿ Conoce usted el CICR? Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.

¿ ¿, respuestas a sus preguntas? Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.

rencia Internacional para la protección de las víctimas de la guerra. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (septiembre - octubre de 1993). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

mos de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Edición publicada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 1986.

ventions de Geneve du 12 Aout 1949 et Protocoles Additionnels du 8 juin 1977. Ratifications, adhesions et successions au 31 decembre 1996. Genève: enero 1997. Separatas fotocopiadas.

Roja y Media Luna Roja, retrato de un movimiento internacional. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.

Córdova, Arturo. "La Eficiencia del Derecho Internacional Humanitario". En: Revista Estudios Internacionales. No. 8, año IV. Guatemala: IRIPAZ, (julio-diciembre) 1993.

mbios y tensiones interiores, nuevo proyecto de "Declaración sobre las normas humanitarias mínimas". Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (mayo - junio de 1991). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.

d, André. El Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, s/f.

- Estatutos y reglamento del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media L**
 Roja. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (enero- febrero de 19
 Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja.** Separata de la Revista Internacional
 Cruz Roja. (marzo - abril de 1988). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- García Robles, Manuel Fernando. **Proceso de negociación URNG-Gobierno 199-1**
 "Causas del Conflicto Armado y Modelos de Regulación y Resolución de Conflicto"
 Tesis. Guatemala: USAC, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Ci
 Política, agosto 1992.
- Gasser, Hans-Peter. **Un mínimo de humanidad en las situaciones de disturbios y tensi**
interiores: Propuesta de un código de conducta. Separata de la Revista Internacion
 la Cruz Roja. (enero- febrero de 1988). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roj
- Gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de violaciones contra el den**
internacional humanitario. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (ma
 abril de 1981). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Hans-Peter Gasser. **La protección de los periodistas en misión profesional peligrosa.** Sep
 de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (enero - febrero de 1983). Ginebra: C
 Internacional de la Cruz Roja.
- Harrof-Tavel, Marion. **La acción del Comité Internacional de la Cruz ante las situacione**
violencia interna. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (mayo - juni
 1993). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Informe de Actividad 1996**Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.
- Informe de Actividad 1996**Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.
- Informe de Actividad 1996**Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. s.d.e.
- Larios Ochaita, Carlos. **Apuntes de Derecho Internacional Público.** Cuarta Edición. Guater
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1987.
- Modoux, Alain. **Los problemas del Comité Internacional de la Cruz Roja en materi**
relaciones públicas. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (novien
 diciembre de 1978). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Nahlik, Stanislaw E. **Compendio de derecho internacional humanitario.** Separata de la Re
 Internacional de la Cruz Roja. (julio - agosto de 1984). Ginebra: Comité Internacion
 la Cruz Roja.
- Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.** Gine
 Comité Internacional de la Cruz Roja, 1983.

- Normas fundamentales del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados.** Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja-Liga de Sociedades de la Cruz Roja, 1979.
- Padilla, Luis Alberto. **Teoría de las Relaciones Internacionales: La Investigación sobre la Paz y el Conflicto** Serie Cooperación y Paz. Volumen 3. Guatemala: IRIPAZ. 1992.
- Padilla Samayoa de Velásquez, Nancy y Eduardo Quikab Mazariegos. **El Proceso de Paz durante la Administración De León Carpio 1993-1995.** Tesis. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, mayo 1996.
- Plattner, Denise. **La protección de las personas desplazadas en un conflicto armado no internacional.** Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (noviembre-diciembre de 1992). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Pilloud, Claude. **Las reservas a los Convenios de Ginebra de 1949.** Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (marzo y abril de 1976). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja** Ginebra: Instituto Henry Dunant, 1979.
- Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.** Edición del Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra.
- Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales.** Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1993.
- Revista Internacional de la Cruz Roja.** Números: 121, 122, 123, 124, 125 y 128. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Singer, Sandra. **La protección debida a los niños en situaciones de conflicto armado.** Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (mayo - junio de 1986). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Sorensen, Max. **Manual de Derecho Internacional Público.** México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Swinarski, Christophe. **Introducción al Derecho Internacional Humanitario.** San José Costa Rica - Ginebra: Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984.
- Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones, 6ta. Edición. 1978.
- Yves Sandoz. **Prohibición o restricción de utilizar ciertas armas clásicas.** Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. (enero - febrero de 1981). Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.